

Hogan
Lovells



Guía Legal para las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)



Agradecemos a las siguientes personas quienes apoyaron con la realización de esta guía:

Socios

Carlos Ramos

Federico de Noriega

Mary Carmen Fuertes

Counsels

Francisco Palmero

Mauricio Fuchs

Asociados

Edgar Mata

José Carlos Altamirano

Juan Manuel Morán

María Alicia Fernández

Monserrat González

Paula Corona

María Regina Torrero

Rocío Sánchez Arriola

Pasantes

Dulce Vega

Equipo Pro bono

Lila Gasca – Directora Pro bono

Tayde Bautista – Coordinadora Pro bono

Equipo de Diseño

Elsie Prieto - Directora de Marketing & BD en México y Latinoamérica

Carlos López- Coordinador Marketing & BD México

En alianza con el **Centro Mexicano Pro bono, A.C.**

Hogan Lovells

Para Hogan Lovells la responsabilidad social es un valor que sustenta nuestras prácticas comerciales. Estamos comprometidos con el desarrollo sostenible, apostamos por un programa de negocio responsable (responsible business) de forma integral en todas las oficinas en las que trabajamos.

Nuestras acciones se enmarcan en compromisos nacionales e internacionales como: los 10 principios universales del Pacto Mundial, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la ISO 26000. Nos enfocamos en proyectos en los que podamos utilizar nuestras habilidades legales y de cualquier otro tipo para maximizar nuestro impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

Compromiso con el trabajo Legal Pro Bono

El compromiso social de Hogan Lovells es prestar servicios legales gratuitos en beneficio de aquellas personas o comunidades de recursos limitados, en situación de vulnerabilidad social o marginadas, y de las organizaciones que los asisten. Prestar servicios pro bono a quienes más lo necesitan es una demostración de integridad profesional y sólidos valores éticos. Siguiendo los lineamientos de la firma a nivel internacional, los profesionales del derecho deben realizar al menos 25 horas de trabajo pro bono.

Durante el 2020 se realizaron 7,371.20 horas pro bono. Esto es un total de 81.90 horas pro bono por abogado y atendimos a más de 100 Organizaciones de la Sociedad Civil.

El fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y del tercer sector es uno de los objetivos del trabajo pro bono más importantes para nuestras oficinas de México. Estas organizaciones son actores clave para proponer estrategias efectivas, reducir la desigualdad y apoyar a grupos vulnerables. El fortalecimiento institucional consiste en asesorarlas jurídicamente para que conozcan sus obligaciones legales y logren la eficiencia y sostenibilidad de sus proyectos.



Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en México realizan una labor extraordinaria brindando asistencia a personas de grupos vulnerables de la población, desarrollo social, impulso y promoción a la tecnología, ciencia, educación y cultura, actividades ecológicas o de preservación de especies, entre muchas otras actividades que generan un gran impacto en el país.

Dentro de los beneficiarios del trabajo pro bono, o servicios legales gratuitos y sin expectativa de retribución económica, se encuentran a las OSC, ya sean donatarias autorizadas o no, y la finalidad de apoyar a este llamado tercer sector, es justamente fortalecer en el cumplimiento de sus obligaciones a dichas organizaciones con el objetivo de que sigan operando dentro del marco regulador e impactando positivamente como lo han hecho tradicionalmente por más de dos siglos.

La presente Guía se ha desarrollado de forma pro bono, este apoyo legal gratuito del que se benefician las OSC tiene su origen en la responsabilidad social de la comunidad jurídica mexicana. En las últimas décadas el trabajo legal pro bono ha tomado más importancia y relevancia entre las y los abogados mexicanos, quienes la han insertado en sus labores cotidianas y como parte de dicha responsabilidad. Si bien hay mucho por hacer todavía en permear esta cultura en nuestro país, lo cierto es que va avanzando con paso firme.

En Centro Mexicano Pro Bono A.C., tenemos la certeza de la necesidad de apoyo al tercer sector y lo hacemos consistentemente de la mano de firmas legales como Hogan Lovells México, a quien agradecemos por su constante compromiso con el trabajo legal pro bono, así como por el interés de participar y desarrollar de forma impecable la Guía Legal para Organizaciones de la Sociedad Civil que surge de la necesidad de consolidar las obligaciones a las que están sujetas las OSC y que se encuentran contenidas en distintas disposiciones legales.

Si usted es integrante de una OSC, debe saber que tiene en sus manos una gran herramienta cuyo objetivo es brindar orientación sobre el marco jurídico aplicable a las OSC y presentar el catálogo de obligaciones básicas a efecto de que puedan estar en cumplimiento de dichas obligaciones.

Las OSC tenemos una gran responsabilidad de cumplir con el objeto para el que fuimos constituidas y la obligación de actuar dentro del marco jurídico aplicable lo cual, sin duda, fortalece la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho de nuestro país. Construyamos el México que todos queremos.

Ivette Montero

Fundadora y Directora Ejecutiva

Centro Mexicano Pro Bono, A.C.

Indice

Capítulo 1 - Aspectos Societarios

1.1 Introducción

1.2 Constitución jurídica de una Organización No Lucrativa

1.2.1 Organizaciones No Lucrativas (ONL)

i) Asociación Civil (A.C.)

- a) Definición
- b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos
- c) Operación
- d) Forma de organización de los libros
- e) Reglas y procedimientos para el ingreso y salida de asociados

ii) Sociedad Civil (S.C.)

- a) Definición
- b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos
- c) Recomendaciones para la constitución de una A.C. o S.C

iii) Institución de Asistencia Privada (IAP) (Ciudad de México)

- a) Definición
- b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos
- c) Particularidades de las IAP

iv) Asociación de Beneficencia Privada (ABP) (Nuevo León)

- a) Definición
- b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos
- c) Particularidades de las ABP

v) Cuadro Comparativo de las OSC

vi) Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las OSC (CLUNI)

- a) Definición
- b) Marco regulatorio
- c) Procedimiento para su obtención

1.3 Poderes

1.3.1 Tipos de poderes

1.3.2 Procedimiento para el otorgamiento de un poder

1.3.3 Poderes para socios, asociados o personal de una ONL; implicaciones de contar con un poder

Capítulo 2 - Régimen Fiscal de Donatarias

Autorizadas

2.1 Introducción

2.2 Actividades susceptibles de autorización

2.3 Régimen Fiscal

2.4 Obligaciones de carácter fiscal personas morales no contribuyentes

2.5 Causales de Revocación de la autorización

2.6 Tratamiento Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Capítulo 3 - Prevención de lavado de dinero

3.1 Introducción

3.2 Marco jurídico

3.3 Lavado de dinero

3.4 Actividades vulnerables

3.5 Asociaciones y sociedades sin fines de lucro

3.6 Políticas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita respecto a asociaciones y sociedades sin fines de lucro

3.7 Responsable de cumplimiento

3.8 Alta y registro ante el sistema del portal de prevención de lavado de dinero (SPPLD)

3.9 Integración de expedientes

3.10 Presentación de avisos ante la Unidad de Inteligencia Financera (UIF) por conducto del SAT

3.11 Revisión de listas negras

3.12 Visitas de verificación

3.13 Sanciones administrativas

3.14 Beneficiario Controlador

Capítulo 4 - Aspectos Laborales

- 4.1 Consideraciones generales
- 4.2 Relaciones laborales
 - 4.2.1 Voluntariado
- 4.3 Análisis de los contratos individuales de trabajo
 - 4.3.1 Por tiempo Indeterminado
 - 4.3.2 Por tiempo determinado
 - 4.3.3 Por obra determinada
 - 4.3.4 Por temporada
 - 4.3.5 Capacitación inicial
 - 4.3.6 Periodo de prueba
- 4.4 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
 - 4.4.1 Implicaciones, beneficios y procedimientos para dar de alta a los empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 4.5 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- 4.6 Fondo de Ahorro para el Retiro (SAR)
- 4.7 Otras obligaciones laborales

Capítulo 5 - Protección de Datos Personales

- 5.1 Panorama general de la Protección de datos personales
- 5.2 ¿Qué son los datos personales?
- 5.3 Definiciones importantes
- 5.4 Sujetos obligados
- 5.5 Obligaciones de los Responsables
- 5.6 Aviso de Privacidad
- 5.7 Derechos ARCO

Capítulo 6 - Propiedad Intelectual

- 6.1 Introducción
- 6.2 Protección en México
- 6.3 Propiedad Industrial
 - 6.3.1 Patentes
 - 6.3.2 Modelos de Utilidad
 - 6.3.3 Diseños industriales

- 6.3.4 Marcas
- 6.3.5 Avisos comerciales
- 6.3.6 Nombres comerciales
- 6.3.7 Denominaciones
- 6.3.8 Secretos industriales
- 6.3.9 Derechos de autor
- 6.4 Reservas de derechos al uso exclusivo
- 6.5 *Enforcement* derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Capítulo 7 - Gobierno Corporativo

- 7.1 Introducción
- 7.2 Análisis reflexivo de una ONL como realidad social con múltiples dimensiones
- 7.3 El Gobierno corporativo en México
- 7.4 La función de Consejo Directivo, Consejo Consultivo, Patronato y Comités
- 7.5 Procesos de toma de decisiones
- 7.6 Aspectos financieros, cumplimiento fiscal y marco legal
- 7.7 Responsabilidad social y el deber de actuar con el ejemplo

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Estamos convencidos que podemos crear un impacto positivo y significativo en la sociedad a través de nuestras acciones de responsabilidad social. Parte de nuestras actividades se centran en proyectos en los que podemos utilizar nuestras habilidades legales a través del trabajo pro bono para maximizar nuestro impacto positivo en la sociedad.

La presente guía responde a nuestros más de 10 años de experiencia asesorando de forma integral a las organizaciones no lucrativas en México.

Si bien es cierto que en el país no existe una Ley Fundacional a nivel federal con la cual pudiéramos tener un mayor entendimiento del tercer sector, tenemos que jugar con el cúmulo de leyes federales, estatales y locales que rigen al sector y que a veces confunden a locales y extranjeros para entender las obligaciones y los derechos de las organizaciones no lucrativas en nuestro país.

Nuestra Constitución en su artículo noveno prevé que no se puede coartar la libertad de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito, este es nuestro fundamento principal para entender que podemos reunir voluntades en pro del bien común.

El Código Civil Federal y sus correlativos en los distintos Estados que conforman la República Mexicana regulan sobre la donación, entendida como aquel contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes así como sus características y particularidades. Además, en dicho código se regula la figura de asociación civil cuando uno o varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Existen además leyes estatales que toman como base la figura de la asociación civil para crear las leyes de Instituciones de Asistencia Privada, que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio sin propósito de lucro con fines asistenciales sin que se designen de forma individual a sus beneficiarios o las de Beneficencia Privada que representan la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los grupos sociales vulnerables. Ambas figuras con sus características particulares y únicas y, con órganos externos que aseguran el cumplimiento de su objeto social y buen manejo de los fondos.

El sector social en México a nivel legal debiera de evolucionar con la creación de una ley federal de similar naturaleza que la de las instituciones de asistencia privada o beneficencia privada, para dar mayor transparencia y certeza al tercer sector.

Viendo la necesidad de crear una Ley especial federal para fomentar la actividad del tercer sector a través de fondos públicos, en el año de 2004, se publica la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC); y con ella, se crea el primer padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil en el país. Además, se establecen las reglas para poder acceder a los fondos públicos que el Estado designa para los fines que se especifican en la misma ley.

Las OSC son “agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios”.¹

Las OSC se crean cuando varias personas deciden sumar sus esfuerzos con un fin en común con el propósito de impulsar el desarrollo y crear un impacto social para abrir puerta de salida a la pobreza y la marginación².

Sin embargo, el verdadero regulador del tercer sector se rige a través de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que prevé en su Título III, el Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, y que en su art. 79 y otros artículos de la misma ley y su reglamento, va señalando las personas morales que tienen objetivos específicos para que puedan acceder al régimen especial mejor conocido como el de las “donatarias autorizadas”. En este régimen especial se regulan las organizaciones no lucrativas y fideicomisos que tienen acceso a la excepción del pago del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que reciben, así como a la posibilidad de emitir recibos deducibles por los donativos que reciben. Quizá valga la pena decir, que es esta ley, su reglamento y la miscelánea son las que rigen a las organizaciones no lucrativas que cuentan con un régimen fiscal especial.

Ahora bien, debemos entender entonces que ni todas las asociaciones civiles son fundaciones en base a las leyes estatales como las de las instituciones de asistencia privada o de beneficencia privada, ni son organizaciones de la sociedad civil, pues muchas no se constituyen en base a la Ley Federal de las OSC y por el último, quizá tampoco sean donatarias autorizadas; pues para serlo tienen que cumplir cabalmente con las leyes antes señaladas e incluso inscribirse, autorizarse y prever ciertas cláusulas en sus estatutos sociales.

Esta aclaración resulta esencial para comprender la complejidad del tercer sector en el país y quizá la falta de conocimiento sobre todas las regulaciones especiales que las rigen.

En base a lo anteriormente expuesto, nos dimos a la tarea de crear esta guía en la que podremos analizar las distintas formas en las organizaciones no lucrativas pueden constituirse, así como el análisis de las principales preguntas que tienen nuestros clientes pro bono en distintas materias como: propiedad intelectual, laboral, protección de datos, gobierno corporativo y prevención de lavado de dinero.

Esta guía es un mero referente legal, sin embargo recomendamos en todos los casos, que consulten a sus abogados para que puedan prestarles una asesoría legal personalizada.

Nuestra intención principal es educar a las personas que dirigen, trabajan y operan las organizaciones no lucrativas en estos temas legales para que puedan cumplir con sus obligaciones legales.

Sin duda, este no es el primer esfuerzo para lograr este acercamiento para fomentar la cultura de la legalidad en el sector, ni será el último. Estaremos trabajando desde nuestra trinchera por acercar información legal, dar talleres y asesorías a tantos clientes pro bono como nos sea posible. El trabajo legal pro bono es parte del ADN de nuestra firma y de la responsabilidad social que tenemos cada uno de los abogados que conformamos Hogan Lovells.

Esperamos que podamos aclarar muchas de las dudas del tercer sector y siempre estaremos abiertos a su retroalimentación y a escucharles.

Atentamente,

Lila Alejandra Gasca Enríquez

Directora Pro bono

¹ Instituto Nacional de Desarrollo Social. (2019). Registro Federal de las OSC. Portal del Instituto Nacional de Desarrollo Social. Recuperado de: <https://www.gob.mx/indesol/es/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>

² *Idem*.

Capítulo 1 - Aspectos Societarios

1.1 Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo conocer los diferentes tipos legales de las organizaciones no lucrativas (en lo sucesivo “ONL”) que existen en México. Para efectos de este manual, las figuras legales que se abarcarán son: (i) Asociación Civil, (ii) Sociedad Civil, (iii) Institución de Asistencia Privada y (iv) Asociación de Beneficencia Privada, ya que son las formas de constitución más comunes de las ONL en México. Asimismo, se señalarán aquellos requisitos que son indispensables para su creación, la manera en la que operan, así como todas aquellas facultades que sus miembros puedan tener e inclusive encomendar a terceros. Esperamos que este capítulo sea de su utilidad para que pueda decidir el tipo legal que va de acuerdo con sus necesidades.

1.2 Constitución jurídica de una Organización No Lucrativa

1.2.1 Organizaciones No Lucrativas (ONL)

Las ONL son organizaciones que se encuentran fuera del ámbito lucrativo y gubernamental. Tienen fines muy diversos y apoyan en distintos ámbitos como la asistencia social, la organización social y civil, la educación, la protección al medio ambiente, la salud, la cultura, entre otros asuntos. A continuación, explicamos un poco más de los distintos tipos de ONL.

i) Asociación Civil (A.C.)

a) Definición

La A.C. es una persona moral que se regula por el Código Civil Federal (CCF)³ y se crea cuando dos o más individuos convienen en reunirse mediante un contrato plurilateral, de manera que dicha reunión o asociación no sea enteramente transitoria y que sea para realizar un fin común que (i) no esté prohibido por la ley y (ii) no tenga carácter preponderantemente económico.⁴

b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos

La creación de una A.C. requiere de un mínimo de dos personas y no hay un número máximo de integrantes que la puedan constituir.⁵

El contrato de una A.C. deberá constar por escrito⁶ e incluir al menos lo siguiente:⁷

- Nombre de los asociados.
- Objeto, duración y domicilio de la A.C.
- Aportación con que cada asociado deba contribuir.
- En su caso, la manera de distribuirse las utilidades y las pérdidas.
- Nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen.
- Carácter de los asociados.

³Código Civil Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 1928, última reforma el 27 de marzo de 2020.

⁴Artículo 2670 del CCF.

⁵Pérez Chávez, J., Fol Olguín, R. y Campero Guerrero, E. (2002). *Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles*. (15 ed.) México. Tax Editores Unidos.

⁶Artículo 2671 del CCF.

⁷Artículo 2673 del CCF.

— Las consecuencias de la extinción de la asociación.

— La fecha y la firma del registrador.

Lo anterior conformará lo que se conoce como los “estatutos”, esto es, aquellas reglas que rigen el funcionamiento de la A.C. y que deben ser inscritos en el Registro Público correspondiente a su domicilio social a fin de surtir efectos frente a terceros.⁸

Mas adelante en este manual, encontrarán un capítulo de recomendaciones para la constitución de una asociación o sociedad civil.

c) Operación

i) Asamblea general

El órgano supremo de la A.C. es la Asamblea General, también conocida comúnmente como la “Asamblea de Asociados⁹”. La Asamblea es la reunión de los asociados de la A.C. para expresar su voluntad sobre algún tema de su competencia que se les haya convocado a discutir¹⁰. El artículo 2676 del Código Civil Federal enlista los temas que le corresponde decidir a la Asamblea, como la admisión o exclusión de asociados, la disolución de la A.C., el nombramiento de directores, revocación de nombramientos, o cualquier otro asunto que encomienden sus estatutos. Las decisiones de las Asambleas se toman por mayoría de votos de los miembros presentes¹¹.

ii) Tipos de asambleas, actas y protocolización

El Código Civil Federal contempla solamente un tipo de Asambleas para las A.C.: las Asambleas Generales. Sin embargo, aún y cuando éste es el único tipo de asamblea mencionado en la ley, ello no impide que las A.C. prevean otros tipos o modalidades de Asambleas en sus estatutos (como son las Asambleas Extraordinarias). A continuación se desarrollarán los tipos de Asambleas comúnmente utilizadas en la práctica.

Clasificación de Asambleas para una A.C.

Asamblea General	La Asamblea General se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Ésta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5% de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. ¹² Típicamente en ella se toman acuerdos sobre el funcionamiento general de la organización. En el artículo 2676 del Código Civil Federal se establece lo que podrá resolver la Asamblea.
Asamblea Extraordinaria	Este tipo de Asamblea no se regula en el Código Civil Federal, por lo que estará, en su caso, sujeta a las reglas que se incluyan en los estatutos de la A.C. Típicamente una Asamblea Extraordinaria resolverá temas especiales o de alto impacto en las operaciones de la asociación. En ocasiones, los estatutos requieren un mayor número de quorum y votos para que se aprueben los asuntos discutidos en estas Asambleas aunque, según se mencionó, esto dependerá enteramente de lo que se prevea en los estatutos.

Otra práctica común que puede ser acordada por los asociados en estatutos es que la A.C. pueda celebrar **resoluciones unánimes** de asociados, las cuales permiten a los mismos tomar decisiones como si estuvieran en una Asamblea, con la diferencia de que el 100% de los asociados deben estar presentes. Las resoluciones unánimes no necesitan convocatoria previa.

Comúnmente, al finalizar cualquier Asamblea o cuando se tome alguna resolución unánime se debe levantar un acta en la cual conste lo que se discutió y resolvió en la misma¹³ y ésta debe registrarse en el libro de actas (mismo que se describe en el siguiente apartado). Si se busca que las resoluciones tengan validez ante terceras personas, se deberán protocolizar las Asambleas o resoluciones unánimes ante Notario Público y dependiendo del acto que se haya celebrado, éste podrá o no inscribirse en el Registro Público.

iii) Administración de la Asociación

La administración de las A.C. será a cargo de uno o más directores que tendrán las facultades que les concedan los estatutos y la Asamblea¹⁴. Si hay más de un director, al órgano colegiado se le conoce como un consejo directivo. El director o consejo directivo será el encargado de ejecutar los acuerdos que tome la Asamblea.

Asimismo, es posible crear diferentes comités para auxiliar al director o consejo directivo para lograr el objetivo de la A.C.¹⁵. Estos comités tendrán el nombre, fin y facultades que los asociados les designen en los estatutos.

d) Forma de organización de los libros

Los libros de una A.C. son aquellos que permiten conocer los movimientos importantes de la misma, ya sean sus acuerdos principales, la salida o entrada de algún miembro, etcétera. Motivo por el cual, cada A.C. necesita contar con su registro de libros, ya que son la comprobación escrita de la historia de la asociación.

Los libros contables de las A.C. se deben conservar actualizados a fin de que, en caso de que se llegara a presentar alguna reclamación o queja en cuanto a la contabilidad o historia de la asociación, se puedan consultar y así evitar eventualidades de carácter fiscal o de organización. De la misma manera, la A.C tiene como beneficio el otorgamiento de una herramienta probatoria ante cualquier autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, puesto que su existencia refuerza la realización y prueba de los actos que contienen.

El Código Civil Federal únicamente contempla que las A.C. deban contar con un Libro de Contabilidad, sin embargo, es importante mencionar que para una práctica social sana, deben llevarse un Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones¹⁶. A continuación se señala más al respecto:

Libros de las A.C.

Libro de contabilidad	Libro de registro de asociados	Libro de registro de actas de asamblea y resoluciones
En él se inscribirán los movimientos relacionados con la contabilidad de la A.C.	En él se inscribirá el nombre y domicilio de cada asociado, así como sus aportaciones y transmisión de derechos sociales, en su caso.	En él se inscribirán cada una de las asambleas o resoluciones unánimes que tomen los asociados, y deberán firmarse por quien prevea sus estatutos (normalmente el presidente o el secretario de la junta).

⁸ Artículo 2673 del CCF.

⁹ Artículo 2674 del CCF.

¹⁰ Treviño García, R. (2008). *Los Contratos Civiles y sus Generalidades* (7a ed.) México. McGraw Hill Interamericana. p.678.

¹¹ Artículo 2677 del CCF.

¹² Artículo 2675 del CCF.

¹³Tal como lo es la orden del día, la deliberación y las resoluciones que se hayan obtenido de la asamblea.

¹⁴ Artículo 2674 del CCF.

¹⁵Treviño García, R. (2008). *Los Contratos Civiles y sus Generalidades* (7a ed.) México. McGraw Hill Interamericana. p.679.

¹⁶Razón por la cual se recomienda que al constituir una OSC consulte con su abogado el incluir tanto el Libro de Registro de Asociados o Socios como el Libro de Registro de Resoluciones dentro de los estatutos sociales de la OSC.

Asociación Civil

El almacenamiento de los libros y su actualización estarán bajo la custodia de las personas que se designen como los responsables dentro de los estatutos de la A.C. (generalmente los administradores).

e) Reglas y procedimientos para el ingreso y salida de asociados

En las A.C. existen tres clasificaciones de asociados en la práctica: los asociados fundadores, activos y honorarios. A continuación, se explicará brevemente cada uno de ellos:

<p>Clasificación de Asociados en una Asociación Civil</p>		
Asociados fundadores	Asociados activos	Asociados honorarios
Son aquellos que hayan certificado y suscrito el instrumento público de constitución de la A.C. y se obliguen a cumplir y respetar los estatutos ¹⁷ . Generalmente, tienen un voto especial para ciertos temas contemplados en Asambleas Extraordinarias como: expulsión de asociados fundadores, cambio de objeto social, etnre otros.	Son aquellos que hayan cumplido con las obligaciones que marcan los estatutos para poder ingresar como asociados activos, tales como el tener la previa recomendación de otros asociados activos o del fundador, y presentar la solicitud de admisión.	Son aquellos que de acuerdo con la Asamblea de Asociados le presten un servicio a la A.C. o personas de indiscutible reputación.

Clasificación

Las A.C. pueden tanto admitir como excluir asociados¹⁸ y las reglas para ingreso de los mismos serán conforme a sus estatutos, pues es el medio por el cual las A.C. se registrarán¹⁹. Por otra parte, los asociados tendrán derecho de separarse de la A.C., previo aviso dado con dos meses de anticipación²⁰, y los que voluntariamente se separen o que fueren excluidos perderán todo derecho al haber social²¹.

Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos²², los cuales pueden comprender, entre otras cosas, cualquier incumplimiento a sus obligaciones, comisión de hechos fraudulentos contra la A.C. o por incapacidad declarada judicialmente.

ii) Sociedad Civil (S.C.)

a) Definición

La S.C. es una persona moral con personalidad jurídica propia.

Mediante el contrato de sociedad, los socios de la S.C. se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Es decir, que contrario a la A.C., en la S.C. sí se permiten buscar fines económicos y no meramente sociales, pero no se le permite obtener una ganancia con actos que provengan de naturaleza comercial. Entiéndase lo anterior, los reputados como actos de comercio de acuerdo al artículo 75 del Código de Comercio entre los cuales se encuentran las adquisiciones, enajenaciones, compras, ventas, entre otros actos que se hacen con propósito de especulación comercial.

b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos

Al igual que en la A.C., para la creación de una S.C. se requiere de un mínimo de dos socios y no hay un límite máximo de integrantes. Asimismo, el contrato de la S.C. debe de constar por escrito²³ y debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles a fin de que surta efectos frente terceros²⁴.

Aunque no es obligación que el contrato de la S.C. conste en escritura pública, sí es necesario cuando alguno de los socios aporte un bien cuya transmisión requiera constar en instrumento público²⁵.

El contrato de sociedad deberá contener al menos con lo siguiente²⁶:

- Nombres y apellidos de los socios.
- Razón o denominación social de la S.C.
- Objeto de la S.C.
- Importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.
- Duración de la S.C. y el domicilio.
- En su caso, la manera de distribuir las utilidades y pérdidas.
- El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen.
- El carácter de los socios y su responsabilidad ilimitada, cuando la tuvieren.
- La fecha y firma del autorizador²⁷.

Si el contrato de la S.C. no se celebra en la forma que requiere la ley, los socios pueden pedir, en cualquier tiempo, que se realice la liquidación de la S.C. Mientras que esa liquidación no se solicite, el contrato producirá todos sus efectos entre los socios y éstos no pueden oponer la falta de forma a terceros que hayan contratado con la S.C.²⁸.

c) Recomendaciones para la constitución de una A.C. o S.C.

Es recomendable para la constitución de una A.C. o S.C., que por lo menos se tengan tres asociados o socios, para que en el caso de fallecimiento de uno de los socios no se tenga que proceder a la liquidación de la sociedad.

Por lo que se refiere a la administración y/o dirección de la organización, es recomendable optar por órganos colegiados, tales como un Consejo Directivo o un Consejo de Socios Administradores, frente a los individuales como el de un Director o Administrador Único, con el fin de no imponer la carga de la responsabilidad solidaria en materia fiscal que establece el Código Fiscal de la Federación (“CFF”) en su artículo 26 fracción III²⁹.

^[1] Artículo 2690 del CCF.

^[2] Artículo 2694 del CCF.

^[3] Artículo 2690 del CCF.

^[4] Artículo 2693 del CCF.

^[5] Pérez Chávez, J., Fol Olguín, R. y Campero Guerrero, E. (2002). Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles. (15 ed.) México. Tax Editores Unidos. p. 29.

^[6] Artículo 2691 del CCF.

^[7] Son responsables solidarios con los contribuyentes:

^[8] III. (...)

^[9] La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo” (Artículo 26 fracción III del CFF).

^[10] En el caso de los asociados fundadores dejaren de ser asociados, la categoría de asociados fundadores desaparecerá, dando paso únicamente a la existencia de asociados activos y honorarios de la asociación.

^[11] Artículo 2672 del CCF.

^[12] Artículo 2673 del CCF.

^[13] Artículo 2680 del CCF.

^[14] Artículo 2682 del CCF.

^[15] Artículo 2681 del CCF.

Para el caso que sea de interés de la A.C. o de la S.C., obtener una autorización por parte de las autoridades fiscales, para recibir donativos deducibles de impuestos y convertirse en donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley del ISR) es recomendable, tomar en cuenta lo siguiente:

1. Tener el menor número de asociados o socios posible, para tener un mejor control, conocer su participación en otras donatarias autorizadas y evitar la revocación en cadena que prevé la citada Ley del ISR para las donatarias autorizadas³⁰.
2. Limitar el Consejo Directivo a tres personas máximo, para evitar la revocación en cadena que prevé la Ley del ISR para las donatarias autorizadas.

El objeto social de aquellas que busquen ser donatarias autorizadas deberá ser lo más amplio posible para poder acreditar frente al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) la actividad o actividades que realiza en base a las actividades señaladas por la Ley del ISR y su Reglamento. Recordemos que el texto del objeto social deberá de transcribirse íntegramente conforme al modelo de estatutos sociales que para estos efectos proporciona el SAT y cada una de las actividades contempladas del objeto social deberá de acreditarse con la autoridad correspondiente para solicitar su autorización ante el SAT.

iii) Institución de Asistencia Privada (IAP) (Ciudad de México)

a) Definición

Las IAP de la Ciudad de México (CDMX) son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, que con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las IAP se regulan en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (LIAPDF)³¹ y podrán ser asociaciones o fundaciones³². A continuación, se explican cada una de ellas.

Clasificación de Asociados en una Asociación Civil

Asociaciones	Fundaciones
Son personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en los términos de la LIAPDF y cuyos miembros aportan cuotas periódicas o recaudan donativos para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan con servicios personales ³³ .	Son personas morales que se constituyen en los términos de la LIAPDF mediante la afectación de bienes de propiedad privada, destinados a la realización de actos de asistencia social ³⁴ .

Para efectos de este manual nos concentraremos en la figura de la CDMX. Cabe mencionar que cada entidad federativa puede tener su propia ley de instituciones de asistencia privada por lo que dependiendo del Estado en que deseen operar será la ley y junta de dicho Estado a las que deberán someterse.

b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos

Las personas interesadas en constituir una IAP en la CDMX deberán presentar ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (la Junta IAPDF)³⁵ una solicitud por escrito anexando un proyecto de estatutos.

Una vez recibida la solicitud, la Junta IAPDF hará, en su caso, las observaciones pertinentes y resolverá si se autoriza o no la constitución de la IAP y, en caso de ser autorizada, expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que el solicitante acuda ante un Notario Público de su elección para formalizarlos en escritura y posteriormente inscribir esa escritura en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX. Posteriormente, la Junta IAPDF mandará su resolución a inscribir en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX³⁶.

La solicitud mencionada en el primer párrafo deberá cumplir con los requisitos del artículo 8 de la LIAPDF, los cuales incluyen:

- Copia de la identificación de los suscriptores.
- Currícula de las personas que integrarán el Patronato.
- Programa de trabajo.
- Proyecto de presupuestos para el primer año de operación.
- Proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Nombre, domicilio y demás datos generales del fundador o fundadores.
 - Denominación, objeto y domicilio legal de la IAP.
 - Clase de actos de asistencia social a ejecutar, determinando los establecimientos que vayan a depender de ella.
 - Clase de actividades que la IAP realizará para sostenerse, considerando la voluntad fundacional desde una perspectiva histórica y social, el impacto social y la autosuficiencia del proyecto sin perjuicio a la IAP.
 - Patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la IAP, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella.
 - Personas que vayan a fungir como patronos, o en su caso, las que integrarán los órganos que hayan de representarlas y administrarlas y la manera de sustituirlas, sus facultades y obligaciones. El Patronato deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador.
 - Mención del carácter permanente o transitorio de la IAP.
- Bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

³⁰ “Es causal de revocación de la autorización para recibir donativos de impuestos, si los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización por estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, (lista de las llamadas “empresas factureras” que se refieren a las empresas que facturan operaciones simuladas) dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles (A.C. o S.C.) autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos durante la vigencia de la misma (Artículo 82-Quáter Ley del Impuesto Sobre la Renta).

³¹ Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 1998, última reforma el 28 de noviembre de 2014.

³² Artículo 1 de la LIAPDF.

³³ Artículo 2 fracción IV de LIAPDF.

³⁴ Artículo 2 fracción V de la LIAPDF.

³⁵ La Junta IAPDF es un órgano administrativo que tiene por objeto cuidar, fomentar, apoyar, vigilar, asesorar y coordinar las IAP que se constituyan y operen conforme a la LIAPDF; Artículo 71 LIAPDF Artículo 2 fracción IV de LIAPDF.

³⁶ Artículo 9 de la LIAPDF.

c) Particularidades de las IAP

- Las IAP en la CDMX tienen ciertas características especiales, entre ellas:
- Deben cubrir una cuota mensual a la Junta IAPDF de seis al millar sobre sus ingresos brutos (sujeto a ciertas excepciones de conceptos para su cálculo), destinadas a cubrir los gastos de operación de la Junta IAPDF de conformidad con el presupuesto anual ³⁷.
- La reforma de sus estatutos está sujeta a la autorización de la Junta IAPDF³⁸.
- Son reguladas por la Junta IAPDF y, entre sus obligaciones, la IAPDF debe realizar lo siguiente frente a la Junta IAPDF:
 - Solicitar aprobación previa para recibir donativos onerosos o condicionales³⁹.
 - Presentar cada año sus presupuestos de ingresos y egresos y de inversiones en activos fijos (sus gastos de administración no podrán exceder del 25% del importe de servicios asistenciales)⁴⁰.
 - Solicitar autorización para llevar a cabo ciertos eventos, como colectas o rifas⁴¹.
- La Junta IAPDF también les brinda servicios y apoyo en materia asistencial, financiera y jurídica.
- Son de más difícil liquidación, lo cual da mayor garantía a que la voluntad del fundador se preserve⁴².

Las IAP deberán acreditarse en el régimen especial de donatarias autorizadas por las actividades que realicen de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

iv) Asociación de Beneficencia Privada (ABP) (Nuevo León)

a) Definición

Las ABP son un tipo de institución de beneficencia en el Estado de Nuevo León (NL) reguladas bajo la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León (LBPNL)⁴³, creadas por particulares con finalidad de utilidad pública y no lucrativa, mismas que el Estado reconoce como auxiliar de la asistencia social con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos⁴⁴. Estas instituciones pueden ser de dos clases, Asociaciones de Beneficencia Privada (ABP) y Fundaciones de Beneficencia Privada (FBP)⁴⁵. Para efectos del presente manual, nos enfocaremos específicamente en las ABP.

Las ABP se constituyen por personas que aportan bienes en común, sin ánimo de lucro, con el propósito de crear un beneficio social y de acuerdo a las normas establecidas por el Código Civil de Nuevo León y la LBPNL⁴⁶.

Cada Estado dentro de México que regule este tipo de asociaciones puede establecer reglas y estructuras distintas a las de la ABP. Por ejemplo, hay Estados, como Veracruz, que las conocen como Institución de Beneficencia Privada. Para efectos de este manual nos concentraremos en la figura para NL.

b) Requisitos para su creación, autorizaciones y procedimientos

Las personas interesadas en constituir una ABP en NL deberán presentar ante la Junta de Beneficencia Privada de Nuevo León (la Junta BPNL)⁴⁷ un proyecto de estatutos y otra información para su aprobación. La Junta BPNL hará las observaciones y requerimientos pertinentes.

Una vez completada la información y requerimientos de la Junta BPNL, ésta emitirá un resolutivo y lo enviará al Ejecutivo del Estado de NL para que resuelva si se puede constituir o no la ABP. De resolverse favorablemente, se notificará a los fundadores de la ABP para que acudan con Notario Público para protocolizar el acta constitutiva, estatutos y resolución aplicables. Se debe enviar una copia certificada de la escritura que emita el Notario a la Junta BPNL, quien a su vez la compartirá con el Ejecutivo del Estado de NL para que se publique en el Periódico Oficial del Estado⁴⁸.

A fin de poder constituir una ABP en NL, la Junta BPNL observará se cumplan los siguientes requisitos⁴⁹:

- Nombre, domicilio y demás datos generales de los fundadores.
- Nombre, objeto y domicilio legal de la ABP.
- La clase de actos de beneficencia que se deseen ejecutar.
- La forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos o bienes de cualquier especie destinados a la ABP.
- Determinar las aportaciones que se efectuarán al quedar la ABP constituida.
- La designación de las personas que formarán el Patronato⁵⁰ y la manera de sustituir las en sus faltas temporales o definitivas.
- La mención al carácter permanente o transitorio de la ABP.
- Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad.
- Proyecto de Estatutos que deberán regir la ABP, mismos que deberán cumplir con por lo menos los requisitos del artículo 11 de la LBPNL que incluyen:
 - El nombre o denominación de la ABP.
 - Los bienes que formarán el patrimonio, cómo serán aportados y los sistemas de recaudación de fondos de la ABP.
 - Las actividades que realizará la ABP para su autosuficiencia económica.
 - Las instalaciones que podrán establecerse y el objeto que desarrollarán en ellas.
 - Los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de la ABP.
 - La designación de los miembros del Patronato o Consejo de la ABP, así como las condiciones que rijan su subsistencia.
 - El carácter permanente o transitorio de la ABP.
 - Las bases generales de su organización y administración.

³⁷ Artículo 85 LIAPDF.

³⁸ Artículo 29 LIAPDF.

³⁹ Artículo 26 LIAPDF.

⁴⁰ Artículos 49 y 50 LIAPDF.

⁴¹ Artículos 67, 68 y 69 LIAPDF.

⁴² Por ejemplo, su liquidación está sujeta a que así lo decida el Consejo Directivo de la Junta IAPDF (Artículo 30 LIAPDF), los fedatarios públicos y directores de Registro Público están restringidos de autorizar un documento público en el cual se proceda a la liquidación de una IAP cuando el procedimiento no se ajuste a lo dispuesto en la LIAPDF (Artículo 99 LIAPDF), las IAP no pueden ser declaradas en quiebra o liquidación judicial (Artículo 32 LIAPDF), entre otros.

⁴³ Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el 2 de enero de 1984, última reforma el 5 de julio de 2011.

⁴⁴ Artículo 2 de la LBPNL.

⁴⁵ Artículo 7 de la LBPNL.

⁴⁶ Artículo 8 de la LBPNL.

⁴⁷ La Junta BPNL es un organismo ciudadano, de interés público y de carácter honorífico, auxiliar del Ejecutivo del Estado de NL. Tiene a su cargo la supervisión de las instituciones de beneficencia establecidas en NL conforme a la LBPNL, así como, en general, cualquier otra persona física o moral que realicen actos de beneficencia privada contenidos en dicha ley. Artículos 41 y 47 de la LBPNL.³⁰ Artículo 2 de la LBPNL.

⁴⁸ Artículos 13, 14, 15 y 19 de la LBPNL.

⁴⁹ De conformidad con el artículo 12 de la LBPNL.

⁵⁰ El Patronato es el conjunto de administradores de la ABP llamados “Patronos”. Éstos serán designados por los fundadores de la ABP o, en casos selectos, por la Junta BPNL.

Particularidades de las ABP

Las ABP en NL tienen ciertas características especiales, entre ellas:

- La modificación del objeto de la ABP por el Patronato está sujeta a resolución en primera instancia de la Junta BPNL y en segunda instancia del Gobierno Estatal de NL⁵¹.
- Son reguladas por la Junta ABP y, entre sus obligaciones, la ABP debe realizar lo siguiente frente a la Junta BPNL⁵². Solicitar autorización previa para, entre otros asuntos:
 - Adquirir bienes para el servicio y objeto de la institución.
 - Aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados.
 - Ejecutar actos de dominio a través de patronos, directores o administraciones.
 - Fusionar o escindirse.
 - Cambiar su domicilio social.
- Rendir informes anuales de resultados a la Junta BPNL que cumplan los requisitos del artículo 64 de la LBPNL.
- La Junta BPNL también les brinda servicios y apoyo a las ABP, tal como servicios de capacitación, emisión de constancias para beneficios fiscales, asesoría contable y fiscal, jurídica, trámites como donataria u obtención del CLUNI (según se detalla en el siguiente capítulo).
- Son de más difícil disolución y liquidación, lo cual da mayor garantía a que la voluntad del fundador se preserve⁵³.

Las ABP deberán acreditarse en el régimen especial de donatarias autorizadas por las actividades que realicen de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

v) Cuadro comparativo de las ONL

A continuación se presenta un cuadro comparativo que contempla las diferencias entre las ONL mencionadas para un mejor entendimiento.

Diferencias entre una A.C., S.C., IAP y ABP

	Asociación Civil	Sociedad Civil	Institución de Asistencia Privada	Asociación de Beneficencia Privada
Naturaleza	Es la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.	Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.	Asociaciones: las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de la LIAPDF y cuyos miembros aporten cuotas periódicas o recauden donativos para el sostenimiento de la IAP, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales. Fundaciones: las personas morales que se constituyan en los términos de la LIAPDF mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia social.	Persona moral constituida por personas que aportan bienes en común sin ánimo de lucro, con el propósito de crear un beneficio social y de acuerdo a las normas establecidas por el Código Civil de NL y la LBPNL.
Iniciales	A.C.	S.C.	I.A.P.	A.B.P.
Miembros	Asociados	Socios	Fundador o Fundadores y/o Asociados	Fundadores
Órgano supremo	Asamblea General de Asociados	Órgano Colegiado de Socios	Fundador u Órgano Colegiado de Fundadores y/o Asociados, según prevean los estatutos	Fundadores
Administración	Director o Junta Directiva	Socio Administrador o Socios Administradores	Patronos y Patronato	Patronos y Patronato

⁵¹ Artículos 72 y 6 Bis de la LBPNL.

⁵² Artículos 10, 53 y 75 de la LBPNL.

⁵³ Por ejemplo, su liquidación debe ser solicitada a, y aprobada por, la Junta BPNL (Artículos 6, 100 y 101 de la LBPNL), los notarios públicos y los directores y registradores del Registro Público no pueden autorizar ningún documento en el cual se proceda a la liquidación de una ABP cuando el procedimiento no se ajuste a lo dispuesto en la LBPNL (Artículo 110 LBPNL), entre otros.

	Asociación Civil	Sociedad Civil	Institución de Asistencia Privada	Asociación de Beneficencia Privada
Vigilancia	Asociados	Socios	Junta de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal (Junta IAPDF).	Órganos Estatales de Vigilancia: Gobernador de NL, la Secretaría de Desarrollo Social y la Junta de Beneficencia Privada de Nuevo León (Junta BPNL).
Operaciones	Deben de ir de acuerdo a su naturaleza y objeto social, mismo que no puede ser ilegal.	Deben de ir de acuerdo a su naturaleza y objeto social, mismo que no puede ser ilegal.	<p>Las IAP deben buscar cumplir el fin para el cual fueron creadas, más algunas obligaciones especiales bajo la LIAPDF, entre las que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportar los donativos onerosos o condicionales a la Junta IAPDF para que ésta los apruebe. • Solicitar autorización a la Junta IAPDF para reformar sus estatutos. • Presentar cada año sus presupuestos de ingresos y egresos y de inversiones en activos fijos a la Junta IAPDF, para su aprobación. • Seguir los lineamientos contables que imponga la Junta. • Solicitar autorización a la Junta IAPDF para llevar a cabo ciertos eventos. • Recibir a los visitantes de la Junta IAPDF en las visitas de inspección. 	<p>Las ABP deben cumplir el objetivo para el que fueron creadas, más algunas obligaciones especiales bajo la LBPNL, entre las que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir autorización previa de la Junta BPNL para: <ul style="list-style-type: none"> - Adquirir bienes para el servicio y objeto de la institución. - Aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados. - Ejecutar actos de dominio a través de patronos, directores o administraciones. - Fusionar o escindirse. • Rendir informes anuales de resultados a la Junta BPNL. • Llevar registros contables (que podrán ser verificados por la Junta BPNL) y actas de consejo.

	Asociación Civil	Sociedad Civil	Institución de Asistencia Privada	Asociación de Beneficencia Privada
Formalidad del contrato social	<ul style="list-style-type: none"> • Constar por escrito. • Los estatutos deberán estar inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros. • En caso de que se aporten bienes a la A.C. cuya transmisión de dominio requiera estar en escritura pública, el contrato de asociación deberá formalizarse en escritura pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constar por escrito. • Formalizar el contrato social en escritura pública cuando se aporte un bien cuya transmisión del dominio requiera esa formalidad. • La falta de forma no nulifica el contrato de sociedad, pero si faculta a sus socios para pedir la liquidación de la S.C. • El contrato de sociedad deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe presentar a la Junta IAPDF una solicitud por escrito, anexando el proyecto de estatutos. • Contar con la autorización de la Junta IAPDF. • Al ser autorizada, la Junta IAPDF expedirá una copia certificada de los estatutos. • El solicitante debe protocolizar los estatutos autorizados ante un Notario Público para proceder a la inscripción de la escritura en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX. • La Junta IAPDF después mandará su resolución favorable a inscribir en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX. • Se podrán constituir Fundaciones vía testamentaria toda vez que el albacea o executor testamentario lleve a cabo el procedimiento correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constar por escrito. • Contar con la aprobación de la Junta BPNL y del Ejecutivo del Estado de NL. • Si la resolución es favorable, se deberá protocolizar el acta constitutiva, los estatutos y la resolución respectiva ante Notario Público. • Una vez protocolizada el acta, se debe enviar una copia certificada de la escritura pública a la Junta BPNL quien la remitirá al Ejecutivo del Estado de NL. • Se publicará dicha escritura en el Periódico Oficial del Estado de NL.
Organismo Regulador	Se regulan por sus propios estatutos.	Se regulan por sus propios estatutos.	Por sus estatutos y por la Junta IAPDF	Por sus estatutos y la Junta BPNL.
Legislación aplicable	Código Civil del Estado donde se constituya.	Código Civil del Estado donde se constituya.	Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal (LIAPDF).	Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León (LBPNL).

vi) Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las OSC (CLUNI)

a) Definición

La CLUNI es el documento que acredita y otorga a las OSC registradas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Registro Federal de las OSC) el derecho a participar en los apoyos, estímulos y beneficios que otorga la Administración Pública Federal, entre otros, para facilitar el cumplimiento de sus fines.⁵⁴

Esta constancia es emitida mediante un trámite en línea (se explicará más adelante) cuando las OSC cumplan con los requisitos previstos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (la Ley Federal de Fomento OSC)⁵⁵ y su Reglamento, entre ellas, desempeñar una o más actividades previstas en el artículo 5 de dicha ley.

b) Marco regulatorio

A fin de que su OSC cuente con una CLUNI, se deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento OSC, entre ellos:⁵⁶

- Estar legalmente constituida.
- No realizar actividades lucrativas ni proselitismo de carácter partidista, electoral o religioso.
- Desempeñar una o más de las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento OSC. A la fecha de este manual, dicho artículo tiene un catálogo de 19 actividades calificadas, que incluyen actividades relacionadas con la asistencia social o jurídica, apoyo a pueblos indígenas, alimentación o defensa de derechos humanos; promoción de equidad de género, deporte, salud, fomento educativo, cultural o científico, entre otros.

El Registro Federal de las OSC tiene como fin, entre otros, (i) inscribir a las OSC que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Federal de Fomento OSC y su Reglamento; así como (ii) otorgar la constancia correspondiente mediante la cual se asigna la CLUNI.

c) Procedimiento para su obtención

Como se mencionó, la CLUNI se obtiene a través de un procedimiento en línea. Al momento de este manual, se puede acceder a dicho trámite en la liga <https://www.corresponsabilidad.gob.mx>.

Una vez realizado el trámite electrónico, deberá presentar la solicitud en el módulo más cercano del Registro Federal de las OSC acompañado de los siguientes documentos:⁵⁷

- Acta constitutiva de la OSC.
- Documento notariado que acredite la personalidad y ciudadanía de los representantes legales, en su caso.
- Identificación oficial vigente del o de los representantes legales de la OSC (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional).
- Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Comprobante de domicilio legal (solicitud de inscripción al RFC o aviso de cambio de domicilio).
- Acta protocolizada, en caso de haber modificado la escritura constitutiva de la OSC.

Si se cumple con los requisitos señalados, en un plazo de no mayor a 30 días hábiles se otorgará la CLUNI. De no ser así, se le notificará al solicitante para que complete la documentación.

Las OSC podrán acreditarse en el régimen especial de donatarias autorizadas por las actividades que realicen de acuerdo con el catálogo de actividades con Fines No Lucrativos que contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento⁵⁸. Esto quiere decir, que las OSC que busquen ser donatarias autorizadas, deberán encuadrar su actividad en alguno de los supuestos que, al efecto, establece la Ley del ISR en su artículo 79, o en el segundo párrafo de su artículo 82, o que se establecen en el Reglamento de la citada Ley en sus artículos 36 segundo párrafo y 134, que se refieren a los llamados Fines No Lucrativos (asistenciales, educativos, investigación científica o tecnológica, culturales, investigación ecológica, reproducción o preservación especies en peligro de extinción, desarrollo social, obras o servicios públicos, apoyo económico a otra donataria autorizada).

1.3 Poderes

En este apartado se explorarán los poderes que pueden otorgar las organizaciones no lucrativas u ONL. Aunque el término de poder tiene diversos significados bajo la teoría legal, en este manual se entenderá por “poder” aquel medio, instrumento o camino por virtud del cual la manifestación unilateral de la voluntad de una persona (llamada “poderdante”) confiere u otorga facultades a otra (llamada “apoderado”) para que la represente, actuando siempre en nombre del representado.^{59, 60}

Dentro de este apartado, se analizarán aquellos poderes con representación que otorgan unilateralmente las ONL a sus apoderados, en adición a aquellos que tienen por virtud de ley sus administradores (también conocida como *representación estatutaria*).

1.3.1 Tipos de poderes

Los poderes se dividen en poderes generales y especiales. Los poderes generales se entienden comprendidos con todas las facultades que la ley otorga a cierto tipo de poder y basta que se otorguen con la calidad de generales para que los apoderados tengan todas las facultades relacionadas con el mismo.

A continuación se encontrará la clasificación y breve explicación de los poderes generales establecidos en el artículo 2554 del Código Civil Federal:

Poderes generales de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil Federal*

Poder General para Pleitos y Cobranzas	Poder General para Actos de Administración	Poder General para Actos de Dominio
Permite al apoderado representar al poderdante en toda clase de juicios y efectuar cobros.	Otorga al apoderado toda clase de facultades administrativas sobre los bienes y derechos del poderdante comunes para las operaciones del día a día.	Permite al apoderado actuar como si fuera el dueño de cualquier bien del poderdante (ej. máquinas, inmuebles, etc.), así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

*Los poderes mencionados anteriormente sólo están descritos de manera informativa, pues no en todos los casos se otorgan de la misma manera.

Cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados, se consignarán limitaciones o bien, los poderes serán especiales⁶¹. Cualquiera de los poderes anteriormente referidos, puede convertirse en un poder especial pues el poderdante tiene la facultad de decidir qué tan amplio o restringido desea que sea.

⁵⁴ Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (2019). Preguntas Frecuentes. Sistema de Información del Registro Federal de las OSC. Portal de Corresponsabilidad del SIRFOSC. Recuperado de: <https://www.corresponsabilidad.gob.mx/?idContenido=13y&p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9>

⁵⁵ Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el *Periódico Oficial* el 9 de febrero de 2004, última reforma el 24 de abril de 2018.

⁵⁶ Instituto Nacional de Desarrollo Social. (2019) Obtén tu CLUNI. Recuperado de: <https://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo245.pdf>

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ Artículos 79 y 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR así como 36 segundo párrafo y 134 del Reglamento de la Ley del ISR.

⁵⁹ Oliveros Lara, R. M. (2017). Poder, Representación y Mandato. *Homenaje a Miguel Angel Zamora y Valencia por el Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho-UNAM*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/13.pdf>

⁶⁰ Aunque existe la posibilidad de que haya poderes “no representativos” (es decir, poderes en los que el apoderado no actúa en nombre del poderdante), estos no son tan comunes en la práctica. Por esta razón, nos concentraremos en este manual solo en aquellos que tienen representación.

⁶¹ Algunos ejemplos de limitaciones que se pueden implementar dentro de un poder especial, podrían ser: limitación para que se ejerza dentro de un tiempo determinado, limitación para que solo pueda ser ejercido por dos o más personas (ejercicio mancomunado), limitación para la realización de algún negocio particular solamente, limitación para operaciones de hasta cierto valor, entre otras.

Además de los poderes anteriores, que son los más comunes, existen otros tipos de poderes que encuentran su fundamento en otras leyes, tal como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC)⁶² y la Ley Federal del Trabajo (LFT)⁶³, mismos que se describen de manera informativa a continuación:

Ejemplos de poderes en otras leyes

Poder para Títulos y Operaciones de Crédito	Poder para Actos de Administración Laboral
Faculta al apoderado para llevar a cabo operaciones de crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias con cualquier institución, así como para celebrar títulos de crédito, tal como un cheque o pagaré ⁶⁴ .	Faculta al apoderado a comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales pues tendrá la representación patronal de la asociación o sociedad ⁶⁵ .

Como se comentó, cualquier poder se puede limitar de conformidad con las necesidades del poderdante, por lo que es recomendable que las ONL consulten con su abogado cuál es el mejor poder que se adapta a sus necesidades.

Además, recomendamos que para las ONL que se acreditan como donatarias autorizadas, limiten sus poderes con una vigencia determinada y solamente para los apoderados que realmente lo necesitan, así como que revoquen todos aquellos que ya no se utilizan para evitar el efecto en cadena de revocación que señala la Ley del ISR, mismo que comentamos más arriba en cuanto a los socios o asociados y a los miembros de los Consejos Directivos⁶⁶.

Esto es, que la Ley del ISR establece que será una causal de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos si los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil que ha sido revocada su autorización por la causal de estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF dentro de los últimos cinco años, forman parte de las donatarias autorizadas para recibir donativos, durante la vigencia de la misma organización civil⁶⁷.

1.3.2 Procedimiento para el otorgamiento de un poder

Una vez determinado el tipo de poder que necesite la OSC y se haya definido el alcance del mismo, se deberá otorgar de manera escrita. Hay dos maneras principales de otorgar poderes:

- **Carta Poder:** Una carta poder es un documento privado por medio del cual el poderdante otorga al apoderado la facultad para realizar un acto específico, comúnmente ante la presencia de testigos⁶⁸.
- **Poder Notarial:** En este manual se llama poder notarial a aquel poder en el cual participa un Notario Público de alguna manera, sea (i) para que el poder se otorgue directamente ante él o ella en escritura pública; o (ii) que, habiéndose otorgado en carta poder, sus firmas (tanto de poderdante, apoderado y testigos) se ratifican ante Notario Público⁶⁹. Si se requiere otorgar un poder notarial fuera de México, el poderdante podrá otorgarlo mediante los Consulados de México, pues son los cónsules quienes tienen autorización para dar fe pública en el extranjero.

Por último, para el caso de las ONL, por ser personas morales, hay también poderes que se ejercen de manera *estatutaria*. Estos poderes se confieren mediante el acto de constitución de una persona moral dentro de sus *estatutos*, ya que existe necesidad de señalar un órgano que la administre, llámesele director, consejo de directores, consejo de administración, patronato, entre otros. La persona o personas que formen parte de dicho órgano quedarán, por esa simple designación, como administradores investidos de facultades de representación conforme las limitantes de los estatutos de la ONL.

1.3.3 Poderes para socios, asociados o personal de una ONL; implicaciones de contar con un poder

Los poderes se pueden otorgar a cualquier persona con capacidad de ejercicio. La capacidad de ejercicio consiste en la posibilidad de efectuar manifestaciones de voluntad jurídicamente eficaces que pueden realizarse por sí o a través de otra persona⁷⁰ para llevar a cabo los actos estipulados en el poder; por lo tanto, los mismos poderes son aplicables tanto para los miembros de la ONL, llámeseles socios, asociados, fundadores, o demás personal de la ONL. En la práctica, los poderes más amplios o generales se mantienen en manos de la administración de la ONL, así como los socios, asociados o fundadores involucrados en el día a día de las operaciones y el personal de confianza; lo anterior, para tener un mayor control de las operaciones de la organización y disminuir el riesgo de un uso indebido de los poderes.

Otorgar un poder conlleva implicaciones de gran trascendencia para la ONL y para los apoderados. Desde la perspectiva de la ONL, los poderes pueden implicar que el apoderado pueda, entre otros efectos: (i) representar a la ONL (es decir, actuar como si fueran la propia ONL); (ii) generar derechos y obligaciones a cargo de la misma; y (iii) en ocasiones, hasta controlar su patrimonio. Esto es muy relevante, ya que la ONL está obligada a cumplir todas las obligaciones que su apoderado haya contraído dentro de los límites del poder.⁷¹

Además de las implicaciones para la ONL, un poder genera obligaciones y responsabilidades a cargo del apoderado. Es importante que los poderes se estipulen claramente y que el apoderado comprenda los mismos, ya que éste puede incurrir en responsabilidad por actuar sin un poder debidamente otorgado o por exceder las facultades de su poder.⁷²

Para eso, se recomienda consultar con un asesor jurídico antes de otorgar cualquier poder para que se señalen sus facultades y límites con claridad. Asimismo, se recomienda señalar si los poderes serán revocables o no, a fin de evitar un mal uso del mismo. Recomendamos que todos los poderes se revisen anualmente con el fin de revocar aquellos que ya no se utilizan.

⁶² Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de agosto de 1932, última reforma el 22 de junio del 2018.

⁶³ Ley Federal del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de abril de 1970, última reforma el 2 de julio de 2019.

⁶⁴ Artículos 9 y 85 de la LGTOC.

⁶⁵ Su fundamento legal se encuentra en diversos numerales de la LFT, entre ellos el Artículo 11 y 692 fracción III de la LFT.

⁶⁶ Ver nota 31.

⁶⁷ Ver artículo 82-Quáter fracción V de la Ley del ISR.

⁶⁸ Artículos 2551 fracción III y 2556 del CCF. En el caso del Código Civil Federal (CCF), se requiere presencia de dos testigos.

⁶⁹ Artículos 2551 fracciones I y II y 2555 del CCF.

⁷⁰ Excepciones: El estado de interdicción, la minoría de edad y la falta de personalidad del apoderado, de conformidad con la Tesis Aislada Común, con número de registro 184321, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XVII. p. 1227.

⁷¹ Artículo 2581 CCF.

⁷² Como ser responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que le cause al mandante, pagar intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya distraído de su objeto e invertido en provecho propio. Lo anterior de conformidad con el “Capítulo IV De las Obligaciones y Derechos del Mandante y del Mandatario con relación a Tercero” del Código Civil Federal.



Capítulo 2 - Régimen Fiscal de Donatarias Autorizadas

2.1 Introducción

Las **donatarias autorizadas** son personas morales con fines no lucrativos autorizadas por las autoridades fiscales (Servicio de Administración Tributaria) para recibir donativos que sean deducibles de impuestos, en términos de la Ley del ISR y por ello se encuentran dentro de un régimen especial de tributación, como personas morales **No Contribuyentes** del impuesto sobre la renta, bajo el Título III de la citada Ley del ISR.

Para que una persona moral, pueda optar para una autorización por parte del SAT para ser una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos, en primer lugar deberá constituirse como una persona moral con fines no lucrativos con el propósito de que su actividad encuadre en alguno de los Fines No Lucrativos que se establecen en las fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV del artículo 79 o en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley del ISR, o en los artículos 36 segundo párrafo o 134 del Reglamento de la Ley del ISR.

Los fines a que se refieren las diversas fracciones del artículo 79 de la Ley del ISR y demás disposiciones citadas y que agrupamos bajo el término de Fines Altruistas, son los siguientes:

- Asistenciales (fracción VI)
- Educativos (fracción X)
- Investigación Científica o Tecnológica (fracción XI)
- Culturales (fracción XII)
- Becantes (fracción XVII)
- Ecológicos (fracción XIX)
- Reproducción de especies en peligro de extinción (fracción XX)
- Desarrollo social (fracción XXV)
- Apoyo económico a entidades que realicen actividades con los Fines Altruistas (Art. 82 Ley del ISR)
- Obras o servicios públicos (Art. 36 Reglamento de la Ley del ISR)
- Museos y bibliotecas (Art. 134 Reglamento de la Ley del ISR)

Al momento de constituirse, la ONL deberá constituirse con un objeto social que incluya alguna o algunas de las actividades de las Organizaciones con Fines Altruistas y que comprendan sus objetivos y propósitos esenciales en términos generales. Solo las Personas Morales con Fines No Lucrativos cuya actividad y fines encuadren en las fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV del artículo 79 o en penúltimo párrafo del artículo 82 de la Ley del ISR, o en los artículos 36 segundo párrafo y 134 del Reglamento de la Ley de ISR pueden optar por solicitar la autorización para ser donataria autorizada. En este sentido, resulta crucial para la obtención de la autorización el contenido del objeto social de la Organización.

Aunado a lo anterior, deberá cumplir con los requisitos para ser donataria autorizada, establecen los artículos 82, 83 y 79 de la Ley del ISR, así como los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley del ISR, pudiendo estar constituidas como Asociaciones o Sociedades Civiles, Fideicomisos o Instituciones de Asistencia Privada o de Beneficencia Privada.

Actividades susceptibles de autorización

Actividades de asistencia social

Actividades de apoyo a grupos vulnerables

Actividades de apoyo a grupos vulnerables

Es importante considerar, que no todas las personas morales con fines no lucrativos son susceptibles de obtener una autorización para recibir donativos deducibles y convertirse en donatarias autorizadas, sino solamente las que se ubican en las disposiciones que hemos señalado anteriormente.

De tal suerte que las donatarias autorizadas son una especie dentro del género personas morales no contribuyentes.

Es importante, tener en cuenta que por el simple hecho de ser una A.C. o una S.C. que se dedica a fines no lucrativos, esto es carentes de especulación comercial, no por ello se encuentra ubicada en el Título III *de las personas morales con fines no lucrativos* ni por ello son personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Es necesario que encuadre perfectamente en alguno de los 26 supuestos que establece el citado artículo 79 de la Ley del ISR o en el penúltimo párrafo del artículo 82, o en los artículos 36 segundo párrafo y 134 del Reglamento de la Ley de ISR (“Fines Altruistas”) y que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

2.2 Actividades susceptibles de autorización

De acuerdo con lo dicho, al constituir este tipo de organizaciones se deberá verificar que su objeto social se encuentre contemplado dentro de las actividades con Fines No Lucrativos que pueden ser autorizadas⁷³, y de igual manera que se cumplan con los requisitos de la ley de la materia de la que se trate.

En el objeto social se pueden incluir tantas actividades como las que se vayan a realizar, pero es importante destacar que, para cada una de ellas se deberá adjuntar a la solicitud de autorización ante el SAT, el convenio o constancia expedida por diversos organismos públicos o el documento idóneo, para que se pueda acreditar la actividad en cuestión, según sea el caso.

Las actividades susceptibles de autorización son las siguientes⁷⁴:

Asistenciales

Son aquellas que tienen por objeto apoyar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, a comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Lo anterior, siempre que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.
- La asistencia jurídica; entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (salvo las electorales), el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- La ayuda para servicios funerarios.
- Orientación social en materia de salud, familia, alimentación, entre otras. La atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, y educación o capacitación para el trabajo.

Actividades de apoyo a grupos vulnerables

Actividades de asistencia social

Actividades de apoyo a grupos vulnerables

Actividades de apoyo a grupos vulnerables

- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

- Fomento de acciones para mejorar la economía popular⁷⁵.

Para obtener el acreditamiento de estas actividades se observará lo siguiente:

- Tratándose de instituciones de asistencia privada (ABP, IAP, IBP o FBP), se deberá presentar la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.
- En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), se deberá presentar una constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o los organismos estatales o municipales competentes.

Educativas

Aquellas que tienen como fin la impartición de enseñanza cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza.

Para efectos de esta actividad, debe considerar que sólo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que reciban las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos de conformidad con el Título III de la Ley del ISR, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban, y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Para poder acreditar estas actividades, se deberá obtener un reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite autorización.

Investigación científica o tecnológica

Aquellas tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Se deberá obtener una constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que se puedan acreditar este tipo de actividades ante el SAT.

Culturales

Dedicadas a las siguientes actividades:

- Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como al apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico) en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales.

^[1] Fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, y XX del artículo 79 de la Ley del ISR

^[2] La siguiente lista es enunciativa, mas no limitativa, de modo que alguna otra actividad que se lleve a cabo podrá ser objeto de autorización siempre y cuando se acredite que dichas actividades cumplen con los requisitos que para tales efectos establece la ley

^[3] Consiste en la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuble de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio

- c) La protección, conservación, restauración y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones —de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones— de la composición pluricultural que conforma el país.
- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura.
- f) La instauración y establecimiento de museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.

Para obtener el acreditamiento de estas actividades se deberá obtener una constancia que sea expedida preferentemente por la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.

Ecológicas

Aquellas dedicadas a las siguientes actividades:

- I. Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- II. Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Para poder acreditar este tipo de actividades se observará lo siguiente:

- a) Tratándose de investigación o preservación ecológica se deberá obtener una constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- b) Tratándose de prevención y control ecológico se deberá obtener una constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.

Preservación de especies en peligro de extinción

Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, para poder acreditar este tipo de actividades se deberá contar con una constancia que expida dicha Secretaría.

Apoyo económico a otras donatarias autorizadas

Aquellas cuyo objeto social consiste en la obtención de donativos y recursos económicos para efectuar aportaciones a otras personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles (donataria de segundo piso).

Se deberá presentar un convenio celebrado con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles a la que se va a apoyar (beneficiaria), a efecto de acreditar que se están realizando este tipo de actividades.

Becantes

Aquellas dedicadas al otorgamiento de becas, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

Se deberá obtener un reglamento de becas firmado por el órgano directivo de la organización o fideicomiso, en el que se señale expresamente que se cumple con los requisitos anteriormente mencionados para poder acreditar estas actividades.

No será necesario que adjunte el Reglamento de Becas cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Obras y servicios públicos

Aquellas que lleven a cabo obras o servicios públicos que deban efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios. El Reglamento de la Ley del ISR señala que deben de estar enfocadas a la siguiente actividad de desarrollo:

- Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.

Para poder acreditar la realización de estas actividades, se deberá presentar el convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente, el cual no podrá tener una vigencia mayor a tres años a partir de la fecha de su celebración. Los límites a estas actividades quedarán fijados en dicho convenio.

Museos y bibliotecas privadas

Aquellas que se dediquen a la instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos que se encuentren abiertos al público en general.

Es necesaria una constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia y su reglamento de operación para poder acreditar estas actividades.

Desarrollo social⁷⁶

Dedicadas a las siguientes actividades:

- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- Promoción de la equidad de género.

⁷⁶A diferencia de las actividades asistenciales, las actividades de desarrollo social no están limitadas a sectores o grupos específico de la población, sino que la involucran de manera general ya que no hay beneficiarios en específico.

5. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.
6. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
7. Participación en acciones de protección civil.
8. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
9. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
10. Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta cuatro veces valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

La acreditación de estas actividades deberá hacerse mediante constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

Tratándose de actividades de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos deberá presentarse el convenio celebrado con el productor agrícola o artesano en el que se describa el proyecto, la forma y tiempos de implementación.

2.3 Régimen Fiscal

El régimen fiscal bajo el que tributan las donatarias autorizadas es el de las *personas morales con fines no lucrativos*, el cual se ubica dentro del Título III de la LISR, y de conformidad con dicho ordenamiento legal, por regla general no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Es importante, tener en cuenta que por el simple hecho de ser una asociación civil o una sociedad civil que se dedica a fines no lucrativos, esto es carentes de especulación comercial, no por ello se encuentra ubicada en el Título III de las personas morales con fines no lucrativos ni por ello son personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta. Es necesario que encuadre perfectamente en alguno de los 26 supuestos que establece el citado artículo 79 de la Ley del ISR o en el penúltimo párrafo del artículo 82, o en los artículos 36 segundo párrafo y 134 del Reglamento de la Ley de ISR (“Fines Altruistas”) y que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos. De lo contrario serán una asociación civil o sociedad civil con fines altruistas que deberán pagar y enterar sus impuestos de acuerdo con el Régimen General del Título II de la citada Ley del ISR.

El SAT es el órgano encargado en materia fiscal, de expedir las autorizaciones para recibir donativos deducibles de impuestos, siempre que las personas morales con fines no lucrativos cumplan con los siguientes requisitos de trámite:

1. Se deberá presentar una solicitud de autorización al SAT, a través del Buzón Tributario.
2. Se deberá presentar su escritura constitutiva y estatutos vigentes, y de ser el caso sus modificaciones. Deberá constar en su escritura constitutiva que la organización civil destinará sus activos a los fines propios de su objeto social autorizado exclusivamente, y que, al momento de su liquidación o cambio de residencia fiscal, destinará su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
3. Constancia de acreditamiento de actividades: Se deberá contar con un documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales solicita la autorización, expedida por una autoridad federal, estatal o municipal que,

conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades.

4. Se podrá omitir la presentación de dicho documento en los siguientes supuestos

- i. La organización civil tenga menos de seis meses de constituida; o
- ii. Teniendo más de seis meses de constituida, no hayan operado o no hayan desarrollado ninguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

La constancia de autorización como donataria autorizada será publicada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet de Servicio de Administración Tributaria con el objeto de dar certeza jurídica a sus potenciales donantes.

De manera excepcional, se podrá otorgar una autorización condicionada a aquellas organizaciones civiles o fideicomisos que por razón de su reciente constitución o por otras cuestiones, no puedan presentar la documentación pertinente ante las autoridades para acreditar la realización de sus actividades y por consiguiente el desarrollo de su objeto social. De modo que se les otorgará un plazo de 12 meses, contado a partir de que surta efectos la notificación de la autorización condicionada, para la presentación de la documentación que acredite la realización de su objeto y de no cumplir con dicha condición, la autorización otorgada dejará de surtir efectos y los comprobantes que se hayan emitido a su amparo no podrán ser deducibles.

Aunado a lo anterior, las personas morales con fines no lucrativos que soliciten la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos deberán cumplir, entre otros, con los requisitos que establece el artículo 82 de la Ley del ISR para ser consideradas como donatarias autorizadas, so pena de no obtener la autorización o que las autoridades fiscales revoquen o no renueven la autorización previamente otorgada:

1. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los Fines Altruistas a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR, anteriormente especificadas o que tengan por objeto la recaudación de fondos para distribuirlos a las entidades que realicen actividades con Fines Altruistas.

2. Que una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por el Gobierno, de donativos o de aquellos ingresos derivados de su objeto social.

3. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o en actividades de propaganda.

4. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna ni a sus integrantes, ya sean personas físicas o morales, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos o de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos. Esto debe constar en los estatutos sociales como cláusula irrevocable.

En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración⁷⁷.

5. Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos. Esto debe constar en los estatutos sociales como cláusula irrevocable.

⁷⁷De conformidad con el artículo 138 inciso A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

6. En los casos de revocación o terminación de la autorización para ser donataria autorizada, y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esto debe constar en los estatutos sociales como cláusula irrevocable.

7. Mantener a disposición del público en general la información relativa a:

- La autorización para recibir donativos.
- Uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio.
- Cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

8. Informar a las autoridades fiscales de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como de piezas de oro o de plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación, para comprobar la donación de bienes muebles.

9. Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

10. Si tienen ingresos totales anuales superior a cien millones de pesos o tienen un patrimonio de más de quinientos millones de pesos, contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo para la dirección y el control de la persona moral.

11. Cumplir con los requisitos de control administrativo y transparencia que establezca el Reglamento de la Ley del ISR y las Reglas del Carácter General.

12. Las entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, es necesario que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esto debe constar en la escritura constitutiva con el carácter de irrevocable.

Otras obligaciones fiscales para las Donatarias Autorizadas

1. Al recibir los donativos, emitir el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos que establece la legislación fiscal.

2. Informar a las autoridades fiscales, sobre los siguientes cambios o situaciones:

- Cambio de domicilio fiscal, de denominación o razón social, clave en el RFC.
- Fusión, extinción, liquidación o disolución.
- Cambio de residencia, modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.
- Nuevo nombramiento de representante legal.
- Actualización de teléfono con clave lada, actualización de domicilio de los establecimientos, de correo electrónico, la actualización del documento vigente que acredite sus actividades. (actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente).

3. Durante el mes de mayo de cada año se deberá poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

4. Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas

2.4 Obligaciones de carácter fiscal

Las donatarias autorizadas, en su carácter de personas morales con Fines No Lucrativos a pesar de No ser Contribuyentes del ISR, no están exentas de ciertas obligaciones de carácter fiscal, tanto en su contabilidad como en relación con los pagos que hagan a terceros (retención y entero del impuesto y exigir comprobantes fiscales), por lo que de conformidad con la Ley del ISR deben de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad de conformidad con las leyes fiscales y registrar sus operaciones.
- Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Presentar declaración anual en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que le corresponda a cada integrante.
- Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible.
- Expedir las constancias y los comprobantes fiscales de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza en México y en su caso, el impuesto retenido.
- Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo cuando hagan pagos a terceros.
- Cumplir con las obligaciones fiscales como patrones de acuerdo con la Ley del ISR cuando hagan pagos por concepto de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Presentar declaración anual, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informen de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.
- Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- Expedir comprobantes CFDI y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes.

2.5 Causales de Revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se considera que las entidades autorizadas incurren en una causal de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto de conformidad con el artículo 82-Quáter de la Ley del ISR en los siguientes supuestos, mismos que darán inicio al procedimiento de revocación:

- Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización para ser donatarias autorizadas.
- NO expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- Cuando el SAT conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.
- Por estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (“lista empresas factureras”).

- Si los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una entidad que haya sido revocada su autorización por ubicarse la lista de empresas facturadas, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma entidad.
- Obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal. (Supuesto que contempla el último párrafo del artículo 80 de la Ley del ISR).

Es de tener en consideración que las donatarias cuya autorización haya sido revocada por las primera cinco causales no podrá obtener nuevamente la autorización para recibir donativos, hasta en tanto no corrijan el motivo por el cual fueron revocadas o en su caso paguen el impuesto sobre la renta correspondiente.

En el caso de las donatarias cuya autorización ya haya sido revocada por una ocasión por rebasar el límite del 50% de ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados, no podrán obtener nuevamente la autorización y deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos.

Recomendamos estar muy atentos al cumplimiento de todas las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas, así como de no incurrir en causal de revocación alguna, de las señaladas en este apartado.

Consecuencias de la revocación, pérdida de la vigencia o cancelación de la autorización para recibir donativos

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma o en caso de que se apruebe la solicitud de cancelación de la autorización, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley.

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo de 12 meses para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

2.6 Impuesto al Valor Agregado. Donatarias Autorizadas

A partir del 1 de enero de 2020, se incluyeron algunos cambios en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

El IVA al ser un impuesto federal indirecto, grava el aumento en el valor en la cadena de producción de bienes o servicios, por lo que se distingue un sujeto causante y económico. El IVA grava las actividades de enajenación, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes. El sujeto que realiza las actividades mencionadas causa dicho impuesto y traslada la carga económica al consumidor.

La reforma de 2020 tiene como finalidad que, a partir de enero de 2020, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles se encontrarán exentas del IVA causado en la enajenación de bienes, (Art. 9 fracción X Ley del IVA) prestación de servicios (Art. 15 fracción VII Ley del IVA) y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes (Art. 20 fracción I Ley del IVA).

La finalidad es que no sea trasladado el impuesto a los usuarios o destinatarios de las actividades por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realizan las donatarias autorizadas.

Es importante mencionar que al encontrarse exentas de causar y trasladar a los consumidores dicho impuesto por las actividades mencionadas, las donatarias autorizadas no podrán acreditar el IVA por tales actividades contra el impuesto pagado por dichas donatarias en el ejercicio fiscal de que se trate.

Capítulo 3 - Prevención de Lavado de Dinero

3.1 Introducción

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (mejor conocido como lavado de dinero) y el financiamiento al terrorismo están tipificados en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, respectivamente. En ese sentido, México enfrenta un gran reto con respecto a la persecución de estas actividades ilícitas y el establecimiento de mecanismos que fortalezcan el régimen jurídico para combatir estos delitos de índole nacional e internacional.

Nuestro país implementó mejoras significativas como lo es la publicación de diversas guías y reformas a la ley y disposiciones reglamentarias, los cuales se han encaminado a dar solidez al marco jurídico de prevención de lavado de dinero como lo fue la publicación en el 2012 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conocida como ley anti lavado, la cual inició su vigencia en 2013, estableciendo como Actividad Vulnerable la recepción de donativos que realicen las Asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

En este sentido, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a través de las Evaluaciones Mutuas realizadas han valorado el grado de cumplimiento y compromiso del Estado Mexicano a través de la adopción de las “40 Recomendaciones”, mismos que constituyen los estándares internacionales reconocidos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Este capítulo tiene como objeto que las ONL que reciben donativos conozcan sus obligaciones en esta materia.

3.2 Marco jurídico

México, como parte del GAFI⁷⁸, ha incorporado a su sistema jurídico nacional las diversas disposiciones legales que buscan prevenir e identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita, como son:

1. Código Penal Federal (artículos 139 Quáter y 400 Bis)
2. LFPIORPI, publicada el 17 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.
3. Reglamento de la LFPIORPI publicado el 16 de agosto de 2013 en el DOF.
4. Reglas de Carácter General⁷⁹ a que se refiere la LFPIORPI publicadas el 23 de agosto de 2013 en el DOF.
5. Formatos Oficiales de Alta y Registro⁸⁰ para presentar avisos de quienes realicen actividades vulnerables publicados el 30 de agosto de 2013 en el DOF.
6. Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables⁸¹ publicadas el 30 de agosto de 2013 en el DOF.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Inteligencia Financiera emitió las siguientes:

1. Guía Anticorrupción Para Quienes Realizan Operaciones Vulnerables en Términos del art. 17 de la LFPIORPI.
2. Guía Para Combatir el Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Organizaciones Sin Fines de Lucro.
3. Guía de Prevención de Operaciones con relacionadas con la Trata de Personas para quienes realizan Actividades Vulnerables en términos del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

⁷⁸ El Grupo de Acción Financiera es un ente intergubernamental que promueve políticas para la prevención y combate del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

⁷⁹ Última reforma publicada el 30 de noviembre de 2020

⁸⁰ Última reforma 17 de agosto de 2016

⁸¹ Última reforma publicada el 2 de octubre de 2019.

3.3 Lavado de dinero

El concepto de lavado de dinero se puede entender como aquel proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados de manera ilícita. El objetivo principal es hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen en el sistema financiero.

3.4 Actividades vulnerables

En la LFPIORPI se establecen varias actividades consideradas como vulnerables para diferentes actos, operaciones y servicios con la finalidad de regular y prevenir el lavado de dinero, las cuales determinan si una persona se encuentra obligada o no a cumplir con lo que marca la ley y sus disposiciones reglamentarias.

Las denominadas Actividades Vulnerables enlistadas en el artículo 17 de la LFPIORPI tienen como antecedente las actividades a que hace referencia las 40 Recomendaciones del GAFI, las cuales son potencialmente utilizadas para lavar dinero infiltrándolo al sistema financiero, las cuales a continuación se mencionan:

1. Operaciones de juegos con apuesta, concursos o sorteos.
2. Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas.
3. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.
4. Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.
5. Desarrollo inmobiliario, constitución de derechos sobre dichos bienes.
6. La comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.
7. Obras de arte.
8. Venta de vehículos, nuevos o usados.
9. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje.
10. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.
11. La prestación de servicios profesionales.
12. La prestación de servicios de fe pública.
13. La recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
14. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal.
15. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.
16. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales.

3.5 Asociaciones y sociedades sin fines de lucro

Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro que reciban donativos se considera que realizan una Actividad Vulnerable, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 17 de la LFPIORPI, y serán objeto de identificación y aviso, cuando rebasen los umbrales establecidos para tal efecto. Asimismo, las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI señalan que se entenderá como asociaciones y sociedades sin fines de lucro, lo siguiente:

“Artículo 2. Respecto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las presentes Reglas y demás disposiciones que de ellos emanen, se entenderá, en forma singular o plural, por:

- I. Asociaciones y sociedades sin fines de lucro, a las asociaciones a que se refiere la fracción I, del título Décimo Primero, del Código Civil Federal; así como a las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso; las asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público; los partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas, en términos de su propia legislación estatal; los colegios de profesionistas legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y los sindicatos de trabajadores o patrones regulados por la Ley Federal del Trabajo[...]*”

Las Asociaciones y sociedades sin fines de lucro tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar a los donantes con quienes realicen las propias actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
- II. Solicitar a sus donantes la información sobre su actividad u ocupación, basándose en avisos de inscripción y actualización de actividad presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Solicitar al donante información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y exhiban documentación oficial que permita identificarlo.
- IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción de la información que sirva de soporte de la Actividad Vulnerable por un periodo de cinco años
- V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.
- VI. Presentar los Avisos a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) en los tiempos y bajo la forma prevista.
- VII. Contar con un manual de políticas y procedimientos así como designar a un responsable de cumplimiento.

3.6 Políticas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita respecto a asociaciones y sociedades sin fines de lucro

Las ONL, en cumplimiento con el Código Penal, la LFPIORPI y demás disposiciones legales en materia de prevención de lavado de dinero, establecerá medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que pudieran favorecer el uso de recursos de procedencia ilícita. En ese sentido, será necesario contar con políticas internas de identificación de sus donantes, por lo que deberá contar con un manual que incluyan lineamientos para mitigar los riesgos. Asimismo, la UIF, en septiembre de 2020 emitió la "Guía Anticorrupción para quienes realizan Actividades Vulnerables" conforme a la LFPIORPI, la cual establece diversas herramientas de control para la identificación, gestión y mitigación de riesgos a los que pudieran enfrentarse quienes realizan Actividades Vulnerables derivado de las relaciones que tengan con alguno de sus donantes y que éstos se encuentren vinculados con Personas Políticamente Expuestas. La Guía se encuentra disponible para consulta para aquellos Sujetos Obligados que se estén dados de alta en el Portal SPPLD. En diciembre de 2020, se publicó a través de la página de la UIF la “Guía para combatir el Financiamiento al Terrorismo aplicable a las Organizaciones sin fines de Lucro” la cual también dota de herramientas a las ONL para mitigar el riesgo de ser utilizadas en la realización de actos u operaciones relacionadas con el Financiamiento al

Terrorismo, de esta manera se busca el cumplimiento del estándar internacional implementado por el GAFI. La guía puede ser consultada en la siguiente dirección:

https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/Guia_FT_para_OSFL.pdf

3.7 Responsable de cumplimiento

Las ONL deben nombrar a un responsable de cumplimiento (el Responsable), el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas internas en materia de prevención de lavado de dinero.
- b) Integrar y completar la identificación del donante así como realizar un adecuado seguimiento a las donaciones recibidas.
- c) Llevar una bitácora general de donantes con sus respectivos donativos para control interno.
- d) Presentar los avisos ante el portal <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> siempre que el monto del donativo sea superior a 3,610 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- e) Tener un adecuado tratamiento de la documentación obtenida por parte de los donantes y su resguardo por cinco años.
- f) Atender, en caso de ser necesario, una visita de verificación por parte de las autoridades para revisar el correcto establecimiento de políticas que previenen la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- g) Verificar que ningún donante aparezca en Listas Negras emitidas por autoridades nacionales e internacionales para evitar ser el medio para lavar dinero.

Asimismo, se deberá tener vigente el nombramiento del responsable, por lo que en caso de cambiar de responsable se deberá notificar a la autoridad a través del Portal SPPLD.

3.8 Alta y registro ante el sistema del portal de prevención de lavado de dinero (SPPLD)

Las ONL deberán realizar su alta en el portal <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> para presentar los avisos de las operaciones que en su caso están obligados a reportar.

Para cumplir con este requisito debe estar previamente inscrito al Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada.

3.9 Integración de expedientes

- a) Se deberá integrar el expediente de identificación de donantes en aquellas operaciones que rebasen el umbral de 1,605 veces el valor de la UMA, equivalente para 2022 por \$154,433.40 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 1/100 M.N.).⁸²
- b) El Responsable tendrá la obligación de integrar los expedientes en los cuales se deberá identificar a sus donantes, así como recabar copia de la documentación para verificar su identidad.
- c) Se podrá utilizar el expediente único del donante para todas las Actividades Vulnerables que éste celebre con la ONL, siempre y cuando se verifique la vigencia de la información contenida.
- d) Antes de intervenir en cualquier Actividad Vulnerable, el personal involucrado en la operación deberá comunicar al Responsable de cumplimiento para que éste reporte sobre la existencia o inexistencia del expediente respectivo y,

en su caso, del estado que guarda el mismo o dé la información que se requiere para integrar el expediente en relación con la Operación Vulnerable.

- e) Los expedientes de Clientes se conservarán en forma física y/o electrónica.
- f) Asimismo, los expedientes de los donantes deberán conservarse durante todo el tiempo en que continúe la relación con el donante respectivo, así como por un periodo no menor a cinco años posteriores a la conclusión de la última o única Operación Vulnerable.

l. Para efectos de la integración del expediente se deberá observar:

- a) Verificar que la identidad del cliente se realice a través de documentación oficial, así como solicitar una copia para el archivo de la misma. Asimismo, se deberá llenar un formato para conocer a su cliente y recabar la información dependiendo del donante que se trate:
 - i. Persona moral mexicana y extranjera
 - ii. Persona física mexicana y extranjera
 - iii. Persona moral de derecho público
 - iv. Embajada, consulado u organismo internacional
 - v. Fideicomisos
- b) Solicitar información respecto al conocimiento de la existencia del beneficiario controlador para su documentación.
- c) La Organización deberá guardar el expediente con la información por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de realización del acto.
- d) El acceso a la información de los expedientes solamente se pondrá a disposición de la autoridad cuando así lo requiera, en caso de una visita de verificación.

3.10 Presentación de avisos ante la UIF por conducto del SAT

La ONL deberá presentar avisos ante la UIF por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el objeto de identificar las donaciones cuando el monto sea igual o superior a 3,210 UMAS equivalente para 2022 en \$308,866.2 M.N (trescientos ocho mil pesos ochocientos sesenta y seis pesos 2/100 M.N.)⁸³. Los avisos se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que se hubiera llevado a cabo la operación que fuera objeto del Aviso.

Aunado a lo anterior, debe llevarse un sistema de control para acumular aquellas donaciones realizadas por un mismo donante que rebasen el umbral de identificación por un periodo de 6 meses de 3,210 UMAS para que presenten el aviso acumulado correspondiente.

La presentación de los avisos se realizará a través del formato en línea denominado anexo 13 que establece la SHCP, la cual contendrá:

- a) Datos generales de las partes, y en su caso del Beneficiario Controlador, así como la información de su actividad u ocupación.
- b) Detalle de la operación que se realiza.

⁸² Monto actualizado conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2022 equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

⁸³ Monto actualizado conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2022 equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

c) Fecha y forma de pago de la operación.

I. Envío de avisos

Se tendrá que dar Aviso a la autoridad a través del Portal SPPLD siempre que el monto de un donativo recibido sea igual o mayor a 3,210 veces el valor de la UMA, lo que equivale a 3,210 veces el valor de la UMA, equivalente para 2022 en \$308,866.2 M.N. (trescientos ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 2/100 M.N.)⁸⁴.

1. El Representante de cumplimiento y la(s) persona(s) a quien(es) asigne esta tarea será(n) los encargados de la presentación de los Avisos necesarios a través del Portal SPPLD utilizando los formatos para ello, los cuales estarán disponibles en el Portal.
2. Será función del Representante de cumplimiento conservar los avisos presentados, así como los acuses por un período no menor a cinco años contados a partir de la recepción del acuse.

II. Avisos de 24 horas

3. En caso de identificar que algún donante aparece en las listas negras o que el domicilio está en un país o jurisdicción que aparece en las listas negras, el Representante deberá dar aviso a las autoridades dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que haya identificada la coincidencia.

II. Avisos en ceros:

Para el caso de que no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso, durante el mes que corresponda, deberán remitir un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad Vulnerable, el periodo a reportar, señalar la opción de “informe sin operaciones” y presentar después del día 17 siguiente de cada mes conforme al calendario publicado en el Portal SPPLD.

3.11 Revisión de listas negras

Las ONL se abstendrán de celebrar operaciones con donantes nombres de apoderados o dueños beneficiarios que aparezcan en las listas negras.

Listas públicas de consulta:

1. Lista publicada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI)
 - <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-february-2019.html>
 - <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-february-2019.html>
2. U.S. Department of the Treasury – Office of Foreign Assets Control (OFAC)
 - <https://www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/pages/office-of-foreign-assets-control.aspx>
3. Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas Relativas al terrorismo y su financiamiento en materia de proliferación de armas de destrucción en masa.

Asimismo, la Guía Anticorrupción establece el procedimiento para buscar a las Personas Políticamente Expuestas (PEP’s) a través del Sistema de Consulta que se encuentra en el Portal SPPLD para mitigar riesgos relacionados con actos de corrupción por parte de servidores públicos.

3.12 Visitas de verificación

La SHCP por conducto del SAT podrá realizar visitas de verificación y requerir por escrito o durante la visita la documentación soporte de los Avisos que se presentan con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la LFPIORPI, se deberá considerar que:

- a) El Responsable solamente proporcionará información y documentación soporte de la actividad que esté relacionada con el objeto del Aviso.
- b) La visita de verificación sólo podrá abarcar a las operaciones que estén consideradas como Actividades Vulnerables realizadas dentro de cinco años anteriores a la fecha de la visita.

3.13 Sanciones administrativas

Sanciones por incumplimiento ⁸⁵	
A quienes se abstengan en el cumplimiento de los requerimientos de la SHCP.	Entre 200 y 2,000 UMA's equivalente a \$19,244.00 M.N. y \$192,440.00 M.N.
A quienes incumplan en la obligación de identificar a sus clientes o usuarios como lo es solicitar información, preguntar al cliente o usuario sobre la existencia de un dueño beneficiario; proteger y resguardar la información soporte de la Actividad Vulnerable y guardar esta información; obstaculizar las visitas de verificación; así como los Avisos que se presenten de manera extemporánea.	Entre 200 y 2,000 UMA's equivalente a \$19,244.00 M.N. y \$192,440.00 M.N.
Incumplimiento de la obligación de presentar a tiempo los Avisos (30 días siguientes a la fecha de la operación)	Entre 200 y 2,000 UMA's equivalente a \$19,244.00 M.N. y \$192,440.00 M.N.
En el caso de que los avisos enviados no cuenten con los requisitos señalados en la LFPIORPI	Entre 200 y 2,000 UMA's equivalente a \$19,244.00 M.N. y \$192,440.00 M.N.
Por omitir el envío de Avisos	Entre 10,000 y 65,000 UMA's (equivalente a \$962,200.00 M.N. y \$6,254,300.00 M.N) o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor.

3.15 Beneficiario Controlador de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (CFF)

A partir del año 2022 se adicionó el artículo 32-B Ter del CFF el cual establece que las personas morales como parte de la contabilidad (incluyendo las ONL), deberán contar con información que permita identificar a sus beneficiarios controladores y en su caso, ponerla a disposición del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuando le sea requerida.

De esta manera, conforme a las reglas 2.8.1.20, 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2022 establecen el procedimiento que se deberá seguir para la identificación de los Beneficiarios Controladores de las ONL y la implementación de procedimientos de control internos debidamente documentados en la que se establezca cuando menos:

1. Identificación, verificación y validación del beneficiario controlador de las personas morales.
2. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador.
3. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ellos y la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos.
4. Proporcionar, permitir acceso de las autoridades fiscales y otorgar las facilidades para acceder a la información de los beneficiarios controladores.

⁸⁴ Monto actualizado conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2022 equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

⁸⁵ Montos actualizados conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2022 equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).



Capítulo 4- Aspectos Laborales

4.1 Consideraciones Generales

El Derecho Laboral en México busca conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social. Asimismo, uno de sus objetivos es garantizar el trabajo digno y decente en todas las relaciones laborales para lo cual se debe respetar la dignidad humana del trabajador, no debe existir discriminación o diferencias entre hombres y mujeres, se debe tener acceso a la seguridad social y el salario debe ser remunerador, el empleado debe ser capacitado de manera continua y el centro de trabajo debe contar con condiciones óptimas de seguridad e higiene.

4.2 Relaciones laborales

La Ley Federal del Trabajo (LFT) aplica a todas las relaciones de trabajo en México, independientemente de la nacionalidad de las partes, lugar de pago de salario y lugar de celebración del contrato de trabajo. Se entiende que existe una relación laboral cuando el trabajo es personal, subordinado y remunerado. La subordinación es el elemento principal de una relación de trabajo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación define la subordinación, como “el poder jurídico de mando del patrón correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Una vez que surge una relación laboral son aplicables automáticamente todos los derechos y obligaciones que la LFT establece, así como los derechos y obligaciones establecidos en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Es importante mencionar que la LFT establece que se presume la existencia de una relación de trabajo entre el individuo que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

4.2.1 Voluntariado

La LFT no regula el concepto de voluntariado. Sin embargo, es importante definir cómo y bajo qué términos se van a llevar a cabo las actividades de voluntariado a efecto de reducir posibles riesgos laborales⁸⁶.

En virtud de que las personas que llevan a cabo actividades de voluntariado, lo hacen de manera libre y voluntaria, sin un objetivo comercial o de especulación y sin recibir ninguna contraprestación por dichas actividades, estrictamente no se configuraría una relación de trabajo en términos de la LFT. Sin embargo, en caso de que las personas en voluntariado estén subordinadas a la Asociación y reciban cualquier tipo de ayuda, becas, compensación o contraprestación por estas actividades, existe el riesgo que en caso de conflicto se presuma la existencia de una relación de trabajo para todos los efectos laborales y de seguridad social. Por lo anterior, es importante confirmar que estos elementos no se lleven a cabo en la práctica (subordinación, horarios específicos, órdenes de trabajo, pago de compensación, otorgamiento de herramientas de trabajo) a fin de reducir estos riesgos.

En ocasiones y dependiendo el caso específico, las actividades de voluntariado pueden ser formalizadas mediante convenios de colaboración con la persona, escuela, institución o universidad correspondiente en donde se detallan los términos y obligaciones de cada parte para llevar a cabo las actividades de voluntariado.

De no realizarse y documentarse correctamente el voluntariado pudiera representar un riesgo laboral importante, pues en el caso de un juicio laboral; pudiera ser que la autoridad lo considere como una relación de trabajo si existen las características correspondientes (como lo es la subordinación y la contraprestación por las actividades).

86 De acuerdo con la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro, las personas que realizan actividades de voluntariado se definen como “Personas físicas que desarrollan por su libre determinación actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a una organización, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que en su caso se deriven del desempeño de su servicio voluntario”. Asimismo, la misma Ley define a las organizaciones con voluntariado social como “aquellas entidades de iniciativa social y fines humanitarios, legalmente constituidas, privadas, sin fines de lucro así como las dependencias o entidades de la administración pública que participen de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan finalidades propias del bien común y del interés general”. Estas definiciones se utilizan para fines de referencia, no obstante, las disposiciones de esta ley únicamente son aplicables dentro del estado de Querétaro precisamente a los sectores y/o personas objeto de la ley

4.3 Análisis de los contratos individuales de trabajo

De acuerdo con la LFT las condiciones de trabajo deberán constar por escrito mediante el contrato de trabajo respectivo, el cual deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del empleado y del patrón.
- Registro Federal de Contribuyentes del patrón.
- Si la relación de trabajo es mediante una de las modalidades de contratación (por tiempo indeterminado, tiempo determinado, periodo a prueba, capacitación inicial, por obra y por temporada).
- El servicio o servicios que deban prestarse se determinarán con la mayor precisión posible.
- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- La duración de la jornada.
- La forma y el monto del salario.
- El día y el lugar de pago del salario.
- La indicación que el empleado será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa y conforme a la LFT.
- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el empleado y el patrón.
- La designación de beneficiarios, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los empleados o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincriminal.

Es importante considerar que la falta de un contrato de trabajo no priva al empleado de sus derechos laborales. Puede existir una relación de trabajo sin haber celebrado un contrato de trabajo, sin embargo, es recomendable celebrar contratos con cada empleado, ya que el patrón, en caso de litigio, tendrá la carga de la prueba respecto de los términos y condiciones de trabajo del empleado. Existen diferentes modalidades de contratación, tales como por tiempo indeterminado, por obra determinada, por tiempo determinado, por temporada, por capacitación inicial y la modalidad con periodo a prueba.

4.3.1 Por tiempo indeterminado

Por regla general, las relaciones de trabajo deberán considerarse por tiempo indeterminado. Lo anterior tiene como objetivo brindarle certeza al trabajador y promover el principio de estabilidad en el empleo.

4.3.2 Por tiempo determinado

Estos contratos se pueden celebrar cuando lo exija su propia naturaleza, o bien se pretenda sustituir a otro empleado; sin embargo, es importante justificar debidamente la temporalidad de los servicios, o de lo contrario, se presumirá que el contrato de trabajo se celebró por tiempo indeterminado. Un ejemplo de es la contratación de un empleado únicamente por el tiempo en el que otro empleado se encontrará ausente debido a una incapacidad por maternidad.

4.3.3. Por obra determinada

Este tipo de contrato se puede celebrar cuando lo exija su propia naturaleza, siempre y cuando no sea posible determinar la duración. La relación de trabajo continuará mientras subsista la materia de trabajo. Una vez terminada la obra, se da por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón. Es importante documentar correctamente la terminación de la relación de trabajo a fin de evitar riesgos en caso de conflicto. Un ejemplo de esta modalidad de contratación sería contratar empleados para construcción de casas. Una vez que la construcción de dichas casas concluya, también concluirá la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón.

Es importante considerar que al celebrar este tipo de contratos (por obra determinada), la LFT otorga al trabajador el derecho de seguir desempeñando la actividad para la cual fue contratado mientras no se agote la materia que le dio origen a su contratación, y desde luego, a percibir los beneficios derivados del mismo. La anterior consideración se sustenta en que la relación de trabajo que se ha pactado expresamente no puede contrariar el derecho que tiene el trabajador a continuar laborando, siempre que transcurrido el plazo de duración subsista la materia del trabajo. Por lo tanto, si en el contrato no se expresa la razón de la contratación respectiva, en caso de conflicto, la Junta de Conciliación y Arbitraje o tribunal laboral podría determinar que dicha relación de trabajo es por tiempo indefinido, dejando la carga de la prueba al patrón respecto de la terminación de la relación o contrato de trabajo por obra determinado.

4.3.4 Por temporada

Este tipo de contratos resultan útiles cuando no se requiere la prestación de servicios toda la semana, mes o año. Las labores que se prestarán deben ser fijas y periódicas con carácter discontinuo. Un ejemplo para esta modalidad de contratación es la industria hotelera. En las temporadas altas donde hay más turismo, los hoteles pudieran aumentar el volumen de operaciones y por tanto necesitar más empleados que en las temporadas bajas, por lo que es común que se celebren contratos por temporada, estableciendo que el empleado únicamente laborará ciertos meses del año. Es importante revisar el caso en concreto para este tipo de contratación ya que esta modalidad debe ser utilizada correcta y únicamente cuando en realidad es aplicable, de lo contrario, no es muy recomendable, ya que puede generar otro tipo de riesgos y contingencias laborales.

4.3.5 Capacitación inicial

Esta modalidad existe en los contratos por tiempo indeterminado y por regla general puede durar un periodo máximo de tres meses, no obstante, existe la posibilidad de extender la duración hasta por seis meses cuando se trate de puestos de dirección o gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. La finalidad de estos contratos es que el empleado adquiera conocimientos o habilidades necesarios para la actividad o puesto al que vaya a ser contratado. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, así como la naturaleza del puesto, se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón. Es importante documentar correctamente dicha terminación en términos de la LFT para reducir posibles riesgos, y el patrón deberá pagar las prestaciones proporcionales y sueldo devengado a la fecha de terminación de la relación laboral.

4.3.6 Periodo de prueba

Por regla general, su duración es de 30 días, sin embargo, se puede extender hasta 180 días para los puestos de dirección o gerenciales y/o labores especializadas. Su finalidad es la de verificar que el empleado cumpla con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita. Esta modalidad únicamente puede

existir cuando la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado o mayor a 180 días. Con esta modalidad, también es importante constituir una Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, pues al término del periodo de prueba, de no acreditar el empleado que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, se podrá terminar la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión.

Los periodos de capacitación inicial y prueba son improrrogables, esto es, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva. Los periodos de capacitación inicial y prueba sólo podrán establecerse con empleados de nuevo ingreso, que no hayan sido previamente contratados por la Empresa, y por una sola ocasión.

De igual forma, no podrán aplicarse al mismo trabajador de forma simultánea o sucesiva ni en más de una ocasión, ni tratándose de trabajos distintos, o ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón.

Durante el periodo de la capacitación inicial o el periodo a prueba, el patrón deberá cumplir con todas las obligaciones comprendidas en la LFT y de Seguridad Social. Al concluir la capacitación inicial o el periodo a prueba, si subsiste la relación de trabajo ésta será por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de la capacitación inicial o periodo a prueba se computará para efectos del cálculo de la antigüedad, es decir, se le deberá reconocer la antigüedad al trabajador.

4.4 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

4.4.1 Implicaciones, beneficios y procedimientos para dar de alta a los empleados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

El IMSS es el organismo por medio del cual se garantiza al empleado el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de las pensiones garantizadas por el Estado. Los patrones deben cumplir con diversas obligaciones conforme a la Ley del Seguro Social (LSS) y sus reglamentos, siendo una de las principales obligaciones autodeterminar las cuotas obrero patronales, conforme a la LSS y sus reglamentos, mismas que son consideradas por las autoridades como contribuciones.

El patrón tiene las siguientes principales obligaciones en materia de Seguridad Social:

- Registrarse e inscribir a sus empleados en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos aplicables dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

- Llevar registros, como nóminas y listas de raya en las que se asiente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus empleados, además de otros datos que exija la LSS y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

- Proporcionar al IMSS los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la LSS y los reglamentos que correspondan.

- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el IMSS.

- Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada empleado constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

- Deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los empleados a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores.

- Cumplir con las obligaciones en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos.

- Expedir y entregar, tratándose de empleados eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

- Dar avisos al IMSS en los casos aplicables (cambio de domicilio, de actividad, de denominación o razón social, etcétera).

Existen diversas implicaciones en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas por la LSS y sus reglamentos, mismas que dependerán del tipo de incumplimiento y las circunstancias específicas. En términos generales, el IMSS cuenta con facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de los patrones, pudiendo imponer multas, recargos, actualizaciones, capitales constitutivos y cuotas omitidas por un periodo general de cinco años anteriores a la fecha.

Para dar de alta a un empleado ante el IMSS es necesario ingresar al portal web del IMSS para las empresas (IDSE). El patrón deberá contar con el certificado digital, la llave privada, el usuario y contraseña que le fueron proporcionados al momento de realizar el trámite de Alta Patronal ante el IMSS. En el portal web el patrón deberá observar el procedimiento electrónico. Es importante dar de alta a los empleados a partir del primer día de trabajo y dentro de un plazo máximo de hasta cinco días después, así como cumplir con las demás obligaciones correspondientes.

4.5 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Una vez que el empleado sea registrado en el IMSS, automáticamente se le dará de alta en el INFONAVIT. Es voluntad del empleado obtener o no un crédito mediante este fondo. Para dar cumplimiento a esta obligación, los patrones deberán aportar al INFONAVIT el 5% (cinco por ciento) sobre los salarios de los empleados a su servicio, para lo anterior, es importante que al momento de contratación se haga del conocimiento a la Asociación o el patrón si el empleado cuenta con un crédito ante el INFONAVIT y los documentos de soporte correspondientes.

4.6 Fondo de Ahorro para el Retiro (SAR)

El objetivo del Fondo de Ahorro para el Retiro es promover y garantizar un mecanismo de ahorro a largo plazo para los empleados, de esta forma, cuando el empleado se retire, podrá cobrar la cantidad que hubiera ahorrado a través de este fondo. Los patrones están obligados a realizar las contribuciones correspondientes de manera bimestral al SAR del 2% (dos por ciento) del salario base de cotización, y los empleados pueden realizar aportaciones de manera voluntaria.

4.7 Otras obligaciones laborales

Es importante mencionar que la Asociación o el patrón tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que indica la LFT, la LSS, sus reglamentos y las normas mexicanas oficiales aplicables (conocidas como “NOMs”). Es fundamental documentar correctamente las relaciones laborales con los empleados y el correcto cumplimiento de las mismas para reducir posibles riesgos.



Capítulo 5- Protección de Datos Personales

5.1 Panorama general de la Protección de datos personales

El derecho a la privacidad es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución). Es importante que como particulares que recabamos datos personales de otras personas se sigan las disposiciones que se desarrollarán más adelante en el presente capítulo, pues vulnerar el derecho a la privacidad de otras personas tiene consecuencias económicas y reputacionales. Todos los particulares que recabemos datos personales para determinadas finalidades debemos de observar el presente capítulo, pues seguramente se nos aplicarán las disposiciones de ciertas figuras en específico. Además, como personas físicas que compartimos nuestros datos personales, así podremos conocer nuestros derechos y la manera en la que la ley nos protege.

El derecho a la privacidad está contemplado en los artículos 6, 16 y 20 de la Constitución. Sin embargo, la protección de los datos personales es sólo una de las diversas protecciones que contempla el derecho a la privacidad y este derecho se regula en el artículo 16 constitucional, siendo dicho artículo el fundamento constitucional para la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la Ley de Protección de Datos).

En adición a lo anterior, el derecho a la protección de los datos personales se encuentra regulado en la Constitución, en la Ley de Protección de Datos, el Reglamento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y en los Lineamientos del Aviso de Privacidad entre otros documentos.

5.2 ¿Qué son los datos personales?

Un dato personal no es cualquier dato per sé, sino aquellos que en conjunto me pueden dar información concerniente a una persona física identificada o identificable. Es decir, un dato personal puede ser aquel dato que por sí sólo no me da mucha información, pero que con otro dato que también poseo puedo individualizar al titular.

Los datos personales se pueden dividir en:

i) Datos personales genéricos: se pueden deducir por exclusión, pues son todos aquellos datos personales que no son sensibles, financieros, ni patrimoniales.

ii) Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afectan la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

iii) Datos personales financieros: aquellos datos que rebelen información concerniente al estatus de usuario del sistema financiero mexicano. Es decir, cuentas de crédito, débito, número de cliente de algún banco, cuenta CLABE, créditos, números de tarjetas, póliza de seguro, etcétera.

iv) Datos personales patrimoniales: son aquellos datos que revelan información sobre mi haber patrimonial, es decir, lo que económicamente tengo o debo. Asimismo, puede ser información sobre ingresos, gastos, dependientes, pensión alimenticia, si el inmueble en el que vivo es propio o arrendado, etcétera.

Diferenciar los datos personales, atendiendo a sus características permite saber el tipo de consentimiento que se requiere para poder tratarlos.

Por regla general, los **datos personales genéricos** pueden ser tratados mediante el consentimiento expreso o tácito del titular. El consentimiento tácito se da cuando el titular habiendo tenido a su disposición el aviso de privacidad no manifiesta su inconformidad u oposición. Asimismo, será consentimiento expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Los **datos personales financieros y patrimoniales** requieren que el titular manifieste expresamente su consentimiento, por lo que no se admite un consentimiento tácito.

Los **datos personales sensibles** para ser tratados requieren que el titular cumpla con los siguiente tres requisitos:

i) Manifieste su voluntad de manera expresa (consentimiento expreso)

ii) Manifieste su voluntad por escrito

iii) Dicha voluntad se pueda autenticar, ya sea mediante firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación

5.3 Definiciones importantes

i) **Titular:** persona física a quien corresponden los datos personales.

ii) **Responsable:** persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

iii) **Encargado:** persona física o moral que, sola o conjuntamente con otras, trate datos personales por cuenta, en nombre y bajo las instrucciones del Responsable.

iv) **Tratamiento:** obtención, uso, divulgación o almacenamiento de los datos personales, por cualquier medio. Por uso se entiende cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de los datos personales.

v) **Transferencia:** toda comunicación o divulgación de datos personales realizada a un tercero, nacional o internacional, distinto del Responsable o del encargado del tratamiento.

5.4 Sujetos regulados

La Ley de Protección de Datos, su Reglamento y los Lineamiento del Aviso de Privacidad aplican a los particulares, ya sean personas físicas o morales que traten datos personales. Lo anterior significa que no aplica a las autoridades, organismos gubernamentales ni constitucionales autónomos; asimismo, no aplica a las sociedades de información crediticia ni a la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, sin fines de divulgación o utilización comercial.

5.5 Obligaciones de los Responsables

La Ley de Protección de Datos y demás normativa derivada de ésta, como es su Reglamento y los Lineamientos del Aviso de Privacidad, tienen como objetivo la protección de la privacidad de los titulares, mismos que se protegen a través de la observación de ocho principios de la protección de datos personales. Por lo tanto, la regulación versa sobre cumplir con dichos principios, mismos que se detallan a continuación:

a) Principio de licitud: obliga al Responsable a que trate los datos personales en observancia de la legislación mexicana y el derecho internacional.

b) Principio de consentimiento: Por regla general, el Responsable debe de obtener el consentimiento del titular para realizar cualquier tratamiento de su información personal, a menos de que se actualice alguna de las excepciones que establece el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos⁸⁷ . Al momento en que se solicite el consentimiento del titular, éste debe de recabarse para finalidades determinadas y específicas, mismas que deben estar previstas en el aviso de privacidad.

La obtención del consentimiento siempre debe de ser libre, informado, específico, haciendo referencia a que el consentimiento debe de ser para una o varias finalidades perfectamente determinadas y que se justifique el tratamiento. Por último, debe de ser un consentimiento informado, donde el titular tenga pleno conocimiento del aviso de privacidad y de las finalidades y, en su caso, transferencias que éste prevé, y por consecuencia comprenda plenamente lo que su consentimiento trae consigo.

c) Principio de información: hace referencia a que el Responsable dé a conocer la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales; lo anterior a través del aviso de privacidad.

d) Calidad: se cumple con este principio cuando los datos personales sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados. La finalidad de este principio es que no se afecten los datos personales del titular o de terceros por ser falsos o inexactos, y que no se altere la veracidad de la información.

e) Finalidad: los datos personales sólo pueden ser tratados para las finalidades establecidas expresamente en el aviso de privacidad. Dichas finalidades deben de ser determinadas, lo cual se considera que cumple con dicha característica cuando se especifica de manera clara, sin lugar a confusión y de manera objetiva cuáles son los tratamientos que tendrán los datos personales recabados.

f) Lealtad: establece la obligación del Responsable de tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad. La ley define a la expectativa razonable de privacidad como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la ley.

g) Proporcionalidad: se refiere a que sólo pueden tratarse aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido. Aquí el reglamento establece que el Responsable debe de realizar todos los esfuerzos necesarios y razonables para que los datos personales tratados sean los mínimos indispensables, de acuerdo con la finalidad del tratamiento que tenga lugar.

^[87] Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

^[1] Esté previsto en una ley.

^[2] Los datos figuren en fuentes de acceso público.

^[3] Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.

^[4] Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el Responsable.

^[5] Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

^[6] Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho Tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o

^[7] Se dicte resolución de autoridad competente.

h) Responsabilidad: hace mención de que el Responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento que le dé a los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, o por aquellos que haya comunicado a un encargado. Con la finalidad de cumplir con este principio, el Responsable puede valerse de estándares, códigos de ética, mejores prácticas internacionales, políticas de protección de datos, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine que es adecuado para tales fines.

Asimismo, además de tener como obligación cumplir con lo establecido por los principios antes mencionados, el Responsable debe de cumplir con otros aspectos establecidos por la ley como son:

- a) Cancelar los datos personales que ya no sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad.
- b) El Responsable sólo podrá tratar los datos personales que se hayan establecido en el Aviso de Privacidad.
- c) El Tratamiento de los datos personales debe de limitarse al cumplimiento de las finalidades establecidas expresamente en el Aviso de Privacidad.
- d) Poner a disposición de los titulares el Aviso de Privacidad.
- e) Establecer medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra el daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado que sean al menos equivalentes a aquellas que el Responsable utiliza para proteger su propia información.
- f) Cuando el Responsable realice alguna remisión de datos personales (a algún encargado) deberá de firmar un contrato por escrito, donde se indique que tendrá la calidad de encargado y sus obligaciones. Asimismo, con el propósito de que sepa que tratamiento puede realizar y sobre qué datos personales, el Responsable debe de entregar al encargado su aviso de privacidad aplicable al tratamiento que hará el Encargado.
- g) Cuando exista alguna vulneración de seguridad que afecte los datos personales de algún titular y puedan verse vulnerados de manera significativa sus derechos patrimoniales o morales, se deberá de notificar inmediatamente al titular, para que éste tome las medidas correspondientes para salvaguardar sus derechos.
- h) El Responsable y los terceros que intervengan en el Tratamiento deben de guardar confidencialidad sobre la información personal a la que tengan acceso.
- i) El Responsable debe de dar seguimiento y contestación a los requerimientos de los titulares para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como los derechos, de revocación o limitación al uso y divulgación de su información.
- j) Cuando el Responsable pretenda transferir los datos personales a terceros, ya sean nacionales o extranjeros (que no sean el encargado), debe de comunicarles el aviso de privacidad que consintió el titular, con la finalidad de que el receptor de los datos personales pueda tener conocimiento de las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. Asimismo, el recepto al revisar el aviso de privacidad podrá verificar que está facultado para recibir la información, que el titular consintió la transferencia y las finalidades para las cuales la permitió.
- k) Designar a una persona o departamento de datos personales, quien dará tramite a las solicitudes y requerimientos de los titulares y las autoridades, incluyendo la atención del ejercicio de los derechos ARCO de los titulares

5.6 Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad es un documento, que puede ser físico, electrónico, mediante audio o en cualquier otro formato y que su función es informar al titular sobre el alcance del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como los derechos que le asisten.

El Aviso de Privacidad debe de ponerse a disposición de los titulares, previamente al tratamiento de sus datos personales. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el Aviso de privacidad debe de facilitarse al momento en que se van a recabar los datos personales, salvo que se hubiere facilitado con anterioridad.

En caso de que el Aviso de Privacidad sufra alguna modificación y éste haya sido consentido por el titular previamente, el Responsable debe de notificar al titular los cambios que hubiere sufrido y en caso de datos financieros, patrimoniales y/o sensibles, el titular deberá de otorgar su consentimiento nuevamente.

Los requisitos que debe de tener el Aviso de Privacidad integral son los siguientes:

- I. La identidad y domicilio del Responsable que trata los datos personales.
- II. Los datos personales que serán tratados.
- III. El señalamiento expreso de los datos personales sensibles que se tratarán.
- IV. Las finalidades del tratamiento.
- V. Los mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el Responsable.
- VI. Las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas.
- VII. La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia, cuando así se requiera.
- VIII. Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- IX. Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales.
- X. Las opciones y medios que el Responsable ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de los datos personales.
- XI. De ser el caso, la información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología que permitan recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos (cookies y web beacons).
- XII. Los procedimientos y medios a través de los cuales el Responsable comunicará a los titulares los cambios al Aviso de Privacidad.

El Aviso de Privacidad debe estar redactado en español, con lenguaje claro y comprensible, así como con una estructura que facilite su entendimiento. Para lo anterior en el Aviso de Privacidad se debe evitar:

- a) Usar frases inexactas, ambiguas o vagas.
- b) Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico.

c) Marcar previamente las casillas donde el titular tenga que manifestar su consentimiento.

Asimismo, cabe resaltar que existen distintas modalidades del Aviso de privacidad previstas en la ley. El Aviso de privacidad puede ser corto cuando se tenga un espacio mínimo y limitado en el espacio o reproducción impresa para la obtención de los datos personales, teniendo que contener: (i) la identidad y domicilio del Responsable, (ii) las finalidades del tratamiento de los datos personales; y (iii) los mecanismos que tiene el titular para conocer el Aviso de privacidad integral. El Aviso de privacidad puede ser simplificado cuando se obtengan los datos personales, ya sea de manera directa o indirecta del titular, indicando: (i) la identidad y domicilio del Responsable; (ii) las finalidades del tratamiento de los datos personales; y (iii) el mecanismo que tiene el titular para conocer el Aviso de privacidad integral. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que el poner a disposición del titular un Aviso de privacidad en las modalidades de corto o simplificado no exime al Responsable de contar con un Aviso de privacidad integral, y siempre se tiene que hacer referencia éste. Si el Responsable cuenta únicamente con un Aviso de privacidad corto o simplificado, no estaría cumpliendo con lo establecido en la ley y sería sancionado por la autoridad reguladora.

5.7 Derechos ARCO

Los derechos ARCO, llamados así como su acrónimo **A**cceso, **R**ectificación, **C**ancelación y **O**posición, son los derechos que le asisten al titular de los datos personales.

I. **Acceso:** el titular tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del Responsable, al tratamiento de éstos y a conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto dicho tratamiento.

II. **Rectificación:** cuando los datos personales del titular sean inexactos o incompletos, el titular tiene derecho a que se rectifiquen o actualicen.

III. **Cancelación:** en todo momento el titular puede cancelar sus datos personales, cuando considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios y deberes que establece la ley y su reglamento. La cancelación puede ser sobre la totalidad de los datos o sólo parte de ellos, según lo solicitado por el titular. La cancelación dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se debe proceder a la supresión del dato. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el Responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

IV. **Oposición:** el titular en todo momento y por causa legítima puede oponerse al tratamiento de sus datos cuando la situación específica del titular así lo requiera, para lo cual debe de justificar que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe de cesar para evitar que su persistencia cause un perjuicio al titular, o cuando el titular no desee que sus datos personales sean tratados para alguna finalidad en específico. De resultar procedente, el Responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

1. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
2. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular.
3. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
4. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

El Responsable debe comunicar al titular, en un plazo máximo de 20 días, contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud del derecho a ejercer por el titular, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

En el caso de que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea para atenderla, o bien, no se acompañen los documentos mencionados anteriormente, el Responsable podrá requerir al titular, por una vez y dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. El titular contará con 10 días para atender el requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido. De no dar respuesta en dicho plazo, se debe de tener por no presentada la solicitud.

Capítulo 6- Propiedad Intelectual

6.1 Introducción

La Propiedad Intelectual es la rama del Derecho encargada de proteger a las creaciones, entre las que podemos ubicar las invenciones, obras literarias y artísticas, así como los signos distintivos, nombres y frases utilizadas en el comercio para distinguir productos o servicios, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Los derechos derivados de estas creaciones son reconocidos como una modalidad del derecho humano a la propiedad, con todas las prerrogativas que éste comprende ordinariamente. Su protección por primera vez fue consagrada a nivel internacional en el *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* de 1886.

Doctrinalmente, para su análisis y protección, los derechos de propiedad intelectual se dividen de la siguiente manera y protegen las figuras que se detallan:

- **Propiedad Intelectual estricto sensu o derechos de autor:** reconocimiento de la titularidad sobre obras y protección de derechos conexos, así como de reservas de derechos⁸⁸.
- **Propiedad Industrial:** protección de patentes y registro de diseños industriales, signos distintivos, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

La protección de la Propiedad Intelectual es fundamental no sólo para reconocer la valía y promover el ejercicio del intelecto humano y actividad inventiva, sino que es una herramienta vital para el progreso comercial, industrial y científico.

6.2 Protección en México

La Propiedad Intelectual está protegida a nivel constitucional en México en los artículos 27⁸⁹ y 28⁹⁰ (párrafo décimo) constitucionales, reconocida por el Poder Judicial de la Federación como una modalidad del derecho humano a la propiedad⁹¹.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (**IMPI**) e Instituto Nacional del Derecho de Autor (**INDAUTOR**) son las principales autoridades administrativas en la materia, creados y dedicados para salvaguardar la propiedad industrial y los derechos de autor, respectivamente.

En el ámbito de jurisdiccional se profesionalizó el análisis de los litigios en la materia con la creación de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, adscrita al Tribunal Federal de Justicia Administrativa a partir del 25 de marzo de 2008⁹².

6.3 Propiedad Industrial

La Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial (**LFPPI**)⁹³ y su reglamento son los principales ordenamientos legales que regulan a la propiedad industrial en México. Desde el punto de vista económico, la propiedad industrial constituye la rama más importante de propiedad intelectual. Como se indicó, la propiedad industrial comprende a las invenciones (patentes), modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

⁸⁸ Figura prevista en derecho mexicano relacionada con publicaciones y difusiones periódicas, personajes ficticios, personas o grupos dedicados a actividades artísticas y promociones publicitarias.

⁸⁹ Como vertiente del derecho a la propiedad.

⁹⁰ Como uno de los privilegios que no constituyen monopolios en términos de la Constitución.

⁹¹ Derecho a la propiedad intelectual. Su conceptualización como vertiente del derecho a la propiedad y sus manifestaciones de carácter patrimonial.

⁹² Acuerdo G/17/2008, mediante el cual se crea una Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2008.

⁹³ Vigente a partir del 5 de noviembre de 2020.

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

6.3.1 Patentes

Una patente es un título emitido por el IMPI que confiere el derecho exclusivo y temporal para usar y explotar una invención en México. Las invenciones tienen como objeto la solución de un problema técnico, o bien, la optimización de un proceso⁹⁴.

Según la LFPPI, se considerará invención a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas⁹⁵.

Conforme a la LFPPI, no serán patentables⁹⁶ : (i) procesos de clonación de seres humanos y sus productos, (ii) procesos de modificación de la identidad genética de germinal del ser humano y sus productos, cuando impliquen la posibilidad de desarrollar un ser humano; (iii) utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales; (iv) procesos de modificación genética de animales que supongan utilidad médica o veterinaria; (v) variedades vegetales⁹⁷ ; (vi) procesos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o animales; (vii) métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico; y, (viii) el cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo.

Adicionalmente, la LFPPI establece que no se considerarán invenciones a⁹⁸ : (i) descubrimientos, teorías científicas o sus principios; (ii) métodos matemáticos; (iii) obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética; (iv) esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios; (v) programas de computación; (vi) formas de presentación de la información; (vii) yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos.

Serán patentables las invenciones que sean: (i) nuevas⁹⁹, (ii) resultado de una actividad inventiva¹⁰⁰ y (iii) susceptibles de aplicación industrial. Los derechos conferidos por una patente estarán determinados por las reivindicaciones¹⁰¹ aprobadas por la oficina ante la cual se obtenga protección¹⁰².

Modelos de utilidad

La vigencia de una patente será de 20 años improrrogables a partir de la fecha de su presentación y su conservación estará sujeta al pago de las anualidades correspondientes¹⁰³. En caso de retrasos injustificables en la concesión de una patente, será posible solicitar un “certificado complementario” de vigencia conforme a la LFPPI.

Modelos de utilidad

El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

— **Patente sobre producto:** impedir que terceros fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento.

— **Patente sobre proceso:** impedir que terceros usen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta, o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

^[1] Rincón, A. y Guevara, M., Teoría general de Patentes.

^[2] Artículo 46 de la LFPPI.

^[3] Artículo 49 de la LFPPI.

^[4] Su protección se rige por ley especial, a saber, la Ley Federal de Variedades Vegetales.

^[5] Artículo 47 de la LFPPI.

^[6] Fracción I del artículo 45 de la LFPPI: aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. Se considera estado de la técnica: cualquier prueba de que la invención ya se conocía. Oficina Española de Patentes y Marcas: https://www.oepm.es/es/invenciones/herramientas/manual_del_inventor/novedad_y_estado_de_la_tecnica/que_es_el_estado.html, Consultado el 17 de diciembre de 2019.

^[7] Fracción III del artículo 45 de la LFPP: comprende que ningún técnico en la materia pudiera deducir de manera evidente la invención. Estudio sobre la Actividad Inventiva: https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session_22/comments_received/mexico_es.pdf. p.1.

^[8] Fracción V del artículo 45 de la LFPP: característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica.

^[9] Artículo 54 de la LFPPI.

^[10] Artículo 53 de la LFPPI.

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

El titular de una patente, después de otorgada ésta, podrá demandar daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento el proceso o producto patentado, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud de patente en la Gaceta del IMPI.

Modelos de utilidad

6.3.2 Modelos de Utilidad

Modelos de utilidad

Se consideran modelos de utilidad a los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad¹⁰⁴.

La vigencia de los modelos de utilidad será de 15 años improrrogables a partir de la fecha de su presentación y su conservación estará sujeta al pago de las anualidades correspondientes¹⁰⁵. La protección otorgada por un modelo de utilidad también es territorial, por los que los derechos exclusivos únicamente son ejercibles en México.

Modelos de utilidad

6.3.3 Diseños industriales

Modelos de utilidad

Los diseños industriales comprenden a los:

— **Dibujos industriales:**¹⁰⁶ toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporan a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar propio.

— **Modelos industriales:**¹⁰⁷ toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Serán registrables los diseños que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial. Se consideran nuevos a los diseños que sean creaciones independientes¹⁰⁸ y difieran en grado significativo,¹⁰⁹ de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños.

La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario del diseñador; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante. Esta limitación no se aplica a productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos o su conexión dentro de un sistema modular.

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

Modelos de utilidad

^[1] Artículo 59 de la LFPPI.

^[2] Artículo 62 de la LFPPI.

^[3] Fracción I del artículo 66 de la LFPPI

^[4] Fracción II del artículo 66 de la LFPPI

^[5] Fracción II del artículo 67 de la LFPPI: no exista ningún otro diseño idéntico que a la fecha de presentación o de prioridad se haya hecho público.

^[6] Fracción III del artículo 67 de la LFPPI: difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño que se haya publicado antes de la fecha de presentación o de prioridad.

Logo de la Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

El registro de los diseños industriales tiene una vigencia de cinco años prorrogables (hasta un máximo de 25 años) y su conservación estará sujeta al pago de las anualidades correspondientes¹¹⁰. La renovación de un registro de diseño industrial debe presentarse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, la LFPPI también prevé la posibilidad de presentar dicha solicitud de renovación dentro de los seis meses posteriores a la vigencia.

Al igual que las patentes y modelos de utilidad, los derechos conferidos por un diseño industrial son territoriales y aplicables únicamente en México.

Ley de Patentes de México

Derecho de prioridad para patentes, modelos de utilidad y diseños industriales

Ley de Patentes de México

Cuando se solicite en México una patente, modelo de utilidad o diseño industrial después de hacerlo en otros países, se podrá reconocer, como fecha de prioridad, la fecha de presentación en aquel país en que lo fue primero, siempre que se presente la solicitud en México dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales¹¹¹ o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud en el país de origen.

La solicitud que sea presentada posteriormente a la del país de origen, *antes de que expiren los plazos para reclamar prioridad*, no podrá ser invalidada por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otra solicitud, por la publicación de la invención o su explotación, por la puesta a la venta de ejemplares del dibujo o del modelo, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal

Ley de Patentes de México

6.3.4 Marcas

Se entiende por marca a todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Pueden constituir una marca: (i) las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos; (ii) las formas tridimensionales; (iii) los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales; (iv) el nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado; (v) los sonidos; (vi) los olores; (vii) la pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; y (viii) la combinación de los signos señalados en los incisos (i) a (vi) anteriores.

El derecho exclusivo a usar una marca se obtiene mediante su registro por parte del IMPI, el cual tiene una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro¹¹² o del otorgamiento de su registro¹¹³, la cual podrá renovarse indefinidamente por periodos sucesivos de diez años. Los derechos conferidos por una marca son territoriales, es decir, únicamente son aplicables en México.

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

Ley de Patentes de México

^[1] Artículo 78 de la LFPPI

^[2] Los solicitantes podrán reclamar prioridad dentro de los plazos de: (i) 30 meses si la patente se presenta conforme al Tratado de Cooperación en materia de Patentes; (ii) 12 meses si la patente o modelo de utilidad se presenta conforme al Convenio de París; y (iii) 6 meses si el diseño industrial se presenta conforme al Convenio de París

^[3] Para aquellas marcas registradas antes del 5 de noviembre de 2020

^[4] La vigencia de las marcas cuya solicitud de registro hayan sido solicitadas a partir del 5 de noviembre de 2020, se computará a partir de la fecha de otorgamiento de su registro

^[5] Artículo 175 de la LFPPI

^[6] Conforme al Convenio de París se puede reclamar prioridad si la solicitud se presenta dentro de los seis meses posteriores a aquella presentada en el país de origen

^[7] Aquellos avisos comerciales registrados antes del 5 de noviembre de 2020

^[8] La vigencia de los avisos comerciales cuya solicitud de registro hayan sido solicitadas a partir del 5 de noviembre de 2020, se computará a partir de la fecha de otorgamiento de su registro

^[9] Artículo 204 de la LFPPI

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

El uso de marcas y avisos comerciales

Para solicitar el registro de una marca o aviso comercial no es necesario tener una “intención de uso” o “haber usado la marca o aviso comercial” antes de la presentación de la solicitud de registro. Sin embargo, una vez otorgado el registro de marca o aviso comercial es importante empezar a usarlo dentro de los tres años posteriores a la fecha de la concesión de registro.

Recientemente se incluyó la obligación a los titulares de marcas y avisos comerciales declarar el uso real y efectivo de la marca o aviso comercial durante los tres meses posteriores contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

Por ello es de suma importancia usar la marca o aviso comercial como fue registrado o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo y presentar la declaración de uso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, el registro caducará de pleno derecho.

Las leyendas "Marca Registrada", “Marca Colectiva Registrada” o “Marca de Certificación Registrada”, las siglas M.R. o el símbolo ®, sólo podrán usarse una vez que se conceda el registro en relación con los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

El uso de marcas y avisos comerciales

Es la denominación atribuida a una empresa o establecimiento de tipo industrial, comercial o de servicios.

El derecho al uso exclusivo de un nombre comercial estará protegido sin necesidad de obtener registro. Únicamente es necesario solicitar la publicación del nombre comercial en la Gaceta de la Propiedad Industrial del IMPI. Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de publicación¹¹⁹ o de su otorgamiento¹²⁰ y podrá renovarse por periodos de la misma duración. De no renovarse, cesarán sus efectos.

La protección otorgada por un nombre comercial abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República Mexicana si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo

Uso de marcas y avisos comerciales

Sistema de oposición

Cualquier tercero que tenga interés podrá oponerse a la solicitud de registro de marcas / avisos comerciales o publicación de nombres comerciales si considera que éstos incurren en los supuestos de prohibición¹²¹ previstos en la LFPPI. La oposición deberá presentarse por escrito dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial del IMPI.

Presentada la oposición, el IMPI notificará al solicitante de la marca, aviso comercial o nombre comercial, y contará con un plazo improrrogable de dos meses, prorrogables por 2 meses adicionales, para contestar la oposición. Dicho plazo comenzará a correr a partir de que surta efectos la notificación efectuada por el IMPI.

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

El uso de marcas y avisos comerciales

Contestada la oposición, el IMPI dará oportunidad a las partes para que formulen sus alegatos finales. Con o sin

alegatos presentados por las partes, el IMPI procederá con el examen de fondo para determinar si la marca /aviso comercial es susceptible de registro, o bien, si el nombre comercial es susceptible de publicación. La finalidad del sistema de oposición es permitir a los titulares de marcas, avisos comerciales o nombres comerciales que proporcionen información, pruebas y documentos al IMPI para que éste cuente con mayores elementos para otorgar o negar el registro de un signo distintivo solicitado por un tercero, buscando evitar que el IMPI otorgue nuevos registros o lleve a cabo nuevas publicaciones que pudieran infringir o afectar derechos previamente otorgados o publicados.

Cabe señalar que la nueva LFPPI establece que no se podrá demandar la nulidad de una marca bajo los mismos supuestos argumentados en la oposición formulada en contra del mismo expediente de marca.

Uso de marcas y avisos comerciales

6.3.7 Denominaciones

Uso de marcas y avisos comerciales

Uso de marcas y avisos comerciales

El uso de marcas y avisos comerciales

Se entiende por **denominación de origen**, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.

La **indicación geográfica** es el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

La protección que la LFPPI concede a la denominación de origen e indicación geográfica se inicia con la declaración que al efecto emita el IMPI. La vigencia de la declaración de protección estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

La denominación de origen e indicación geográfica son bienes de dominio del poder público de la Federación y sólo podrán usarse mediante la autorización que expida el IMPI.

Uso de marcas y avisos comerciales

6.3.8 Secretos industriales

El uso de marcas y avisos comerciales

Se considera secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma¹²².

Dicha información podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. Al momento de revelar o autorizar el uso de un secreto industrial, es importante: (i) identificar dicha información como confidencial, y (ii) advertir al receptor de la información sobre la confidencialidad del secreto industrial.

^[1] Aquellos nombres comerciales publicados antes del 5 de noviembre de 2020.

^[2] La vigencia de los nombres comerciales cuya solicitud de publicación hayan sido solicitadas a partir del 5 de noviembre de 2020, se computará a partir de la fecha de otorgamiento.

^[3] Artículos 12 y 173 de la LFPPI.

^[4] Fracción I del artículo 163 de la LFPPI.

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

Una obra de arte, protegida por el derecho de autor

Contrario a otro tipo de derechos de propiedad industrial, los secretos industriales no se registran ante el IMPI. La protección de los secretos industriales se obtiene a través de las medidas implementadas para preservar su confidencialidad.

En la nueva LFPPI, se prevén infracciones administrativas y delitos en materia de secretos industriales, los cuales podrán invocarse por la persona que ejerza el control legal de la información que constituye un secreto industrial

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

6.3.9 Derechos de autor

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Las obras protegidas por la LFDA son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio. La protección se concede a las obras desde el momento en que son fijadas en un soporte material,¹²³ independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

En México, las obras se registran bajo las siguientes ramas: ¹²⁴ literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, arte aplicado (incluyen diseño gráfico o textil), y de complicación (integradas por colecciones de obras.

Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

Titulares de las prerrogativas derivadas de los derechos de autor

— **Autores**¹²⁵: persona física creadora de una obra.

— **Titulares de derechos patrimoniales:** calidad originalmente atribuida al autor pero que puede ser cedida / transferida a terceros.

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

Tipos de derechos derivados de los derechos de autor

— **Morales:** El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. El derecho moral se considera unido al autor y son prerrogativas inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables¹²⁶ que dan derecho a¹²⁷:

- (i) Determinar si su obra ha de ser divulgada o mantenerla inédita.
- (ii) Exigir el reconocimiento de su calidad de autor.

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

Una obra de arte, protegida por el derecho de autor

(iii) Exigir respeto a la obra para que se preserve su integridad, pudiendo oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación.

(iv) Modificar su obra.

(v) Retirar la obra del comercio.

(vi) Oponerse a la atribución de la titularidad de una obra en favor de un tercero.

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

— Patrimoniales: Es el derecho de explotar de manera exclusiva las obras, o de autorizar a otros su explotación.

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

Como se indicó, la calidad de titular de derechos patrimoniales es atribuida originalmente a los autores (excepto si se trata de una obra por encargo); sin embargo, dicha calidad puede ser cedida o transferida a terceros. Toda transmisión de derechos patrimoniales será onerosa y temporal, y deberá prever en favor del autor o del titular del derecho patrimonial, en su caso, una participación proporcional en los ingresos de la explotación que se trate, o una remuneración fija y determinada. Este derecho es irrenunciable.

A falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de cinco años. Solo podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justifique. Esta limitación de temporalidad no aplica a obras literarias y programas de cómputo.

Los derechos patrimoniales otorgan a su titular la facultad de autorizar o prohibir¹²⁸:

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

(i) La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares.

(ii) La comunicación pública de la obra.

(iii) La transmisión pública o radiodifusión de la obra, en cualquier modalidad.

(iv) La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales de la obra.

(v) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización.

(vi) La divulgación de obras derivadas en cualquiera de sus modalidades.

(vii) La utilización pública de la obra.

El derecho de autor protege la propiedad intelectual del creador

Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, 100 años más¹²⁹. Cuando la obra pertenezca a varios coautores, los 100 años se contarán a partir de la muerte del último coautor.

^[1] Artículos 5 y 6 de la LFDA

^[2] Artículo 13 de la LFDA

^[3] Artículo 12 de la LFDA

^[4] Artículo 19 de la LFDA

^[5] Artículo 21 de la LFDA

^[6] Artículo 27 de la LFDA

^[7] Artículo 29 de la LFDA

Limitaciones a los derechos patrimoniales

La LFDA prevé diversos supuestos en los que una obra literaria y artística ya divulgada podrá utilizarse sin la autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración alguna, siempre y cuando no se afecte la explotación normal de la obra, se cite invariablemente la fuente de la obra y no se altere esta última.

Entre estos supuestos se encuentran: (i) Cita de textos. (ii) Reproducción de materiales referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o cualquier otro medio de difusión. (iii) Reproducción de partes de la obra para la crítica e investigación científica, literaria o artística. (iv) Reproducción por una sola vez de una obra para uso personal, privado y sin fines de lucro. (v) Reproducción de una sola copia, por un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación. (vi) Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo. (vii) Reproducción, comunicación y distribución de dibujos, pinturas, fotografías y audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos. (viii) Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Creaciones a las que no se atribuye la calidad de obra¹³⁰

No son objeto de protección como derecho de autor:

- Ideas, fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones.
- Aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en obras.
- Esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios.
- Letras, dígitos o colores aislados, a menos que su estilización los convierta en dibujos originales.
- Nombres y títulos o frases aislados.
- Formatos o formularios en blanco e instructivos.
- Reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier orden de gobierno.
- Nombres, siglas, símbolos o emblemas gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente.
- Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales.
- Contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión.
- Información de uso común como: refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y escalas métricas.

Derechos conexos¹³¹

Este tipo de derechos son los conferidos a los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como a los editores de libros, productores de fonogramas, productores de videogramas y organismos de radiodifusión.

— **Artistas, intérpretes o ejecutantes:** Gozan del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, así como el de oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación.

Tienen el derecho irrenunciable a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición.

La duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de 75 años contados a partir de: (i) La primera fijación de la interpretación o ejecución en un fonograma. (ii) Primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas. (iii) Transmisión por primera vez a través de la radio, televisión o cualquier medio.

— **Editor de libro:** Es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración. Goza del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto provengan de originales.

La protección conferida a un editor de libro es de 50 años contados a partir de la primera edición del libro de que se trate.

— **Productor de fonograma:** Es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Tienen el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición.

La protección otorgada a un productor de fonograma es de 75 años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.

— **Productor de videograma:** Es la persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que dan sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual.

Goza de los derechos de autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación pública de sus videogramas. La duración de estos derechos es de 50 años a partir de la primera fijación de las imágenes en el videograma.

— **Organismo de radiodifusión:** Es la entidad concesionada o permitonada capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores.

Goza de los derechos de autorizar o prohibir la retransmisión, transmisión diferida, distribución simultánea o diferida, fijación, reproducción de fijaciones y comunicación pública de sus emisiones. Estos derechos tienen una vigencia de 50 años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa.

¹³⁰ Artículo 14 de la LFDA.

¹³¹ Título V de la LFDA, artículos 115 a 146.

6.4 Reservas de derechos al uso exclusivo

Es la facultad de usar y explotar, en forma exclusiva, títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza.

Los géneros en los que se puede obtener la protección de una reserva de derechos son:

- **Publicaciones periódicas:** Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente.
- **Difusiones periódicas:** Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse.
- Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos.
- Personas o grupos dedicados a actividades artísticas.
- **Promociones publicitarias:** Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

La vigencia de una Reserva de Derechos al Uso Exclusiva será de: (i) Cinco años renovables para el caso de personajes humanos, de caracterización o ficticios, y personas o grupos dedicados a actividades artísticas. (ii) Cinco años improrrogables para el caso de promociones publicitarias. (iii) Un año renovable para el caso de publicaciones y difusiones periódicas.¹³²

La Reserva de Derechos al Uso Exclusivo es una figura controvertida del derecho mexicano ya que la materia que ampara también pudiera ser protegida a través del derecho marcario. La coexistencia de ambas figuras *–Reservas de Derechos y Marcas–* ha provocado conflicto ya que existen muchas semejanzas entre dichas figuras.

En sentido estricto, el objeto de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo puede fungir como marca, atendiendo a su capacidad intrínseca para distinguir bienes.

No obstante, algunos estudiosos justifican la existencia de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo en virtud de su naturaleza jurídica, la cual recae sobre un objeto complejo y ambivalente, el cual puede constituir materia del derecho de autor así como del marcario. En tal virtud, se trata de una forma autónoma, justificable por su independencia, dentro del esquema de la propiedad intelectual y del interés jurídico que de ésta se desprende, a favor del creador del personaje o de la promoción publicitaria, o de quien adopta el título o nombre. Corresponde sólo a éstos la protección sui generis de la Reserva de Derechos, así como el registro marcario relacionado. Por lo tanto, el régimen jurídico en torno a la Reserva de Derechos debe preservar el objeto de protección, asegurando acciones que resguarden la observancia de los derechos subjetivos de allí derivados, además de la represión de ilícitos¹³³.

6.5 Enforcement de derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Acciones administrativas, civiles y penales son los mecanismos comunes para hacer cumplir los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

El INDAUTOR es el foro adecuado para resolver disputas relacionadas con derechos morales de autor y disputas relacionadas a través de un procedimiento amistoso (junta de avenencia) en el que los funcionarios del INDAUTOR actúan como mediadores y ayudan a las partes a llegar a un acuerdo. Este procedimiento no es obligatorio; incluso cuando las partes lo hayan presentado, tienen derecho a presentar nuevas acciones ante las autoridades administrativas, civiles o penales.

Las disposiciones legales relacionadas con la propiedad industrial y los derechos de autor incluyen una lista extensa de conductas y acciones que, según la naturaleza de la conducta, constituyen infracciones administrativas, como el uso no autorizado de cualquiera de los derechos protegidos. El IMPI administra y juzga las acciones administrativas, puede ordenar y llevar a cabo medidas de protección (precautorias) en casos de infracción, incluso, puede asegurar productos infractores o imponer sanciones económicas contra las partes infractoras.

Las acciones penales están sujetas a la acción de la Fiscalía General de la República (FGR) o de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (UEIDDAPI), dependiente de la FGR. La mayoría de los delitos de propiedad intelectual se consideran delitos graves.

¹³² Artículos 189, 190 y 191 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

¹³³ Schmidt Luis C., Las Reservas de Derechos al uso exclusive dentro del Sistema mexicano de la Propiedad Intelectual, México 2000.



Capítulo 7- Gobierno Corporativo

7.1 Introducción

Las organizaciones no lucrativas (ONL)¹³⁴ son, por lo general, personas morales que se crean al amparo de leyes locales en las que sus miembros persiguen diversos objetivos de carácter social (entre los que se encuentran apoyos, cooperación, promoción de actividades y defensa de derechos relacionados con la alimentación, educación, equidad de género, derechos humanos, y demás actividades para fomentar el desarrollo comunitario). Estas organizaciones generalmente se constituyen como asociaciones civiles, sociedades civiles, instituciones de asistencia privada o de beneficencia privada, fideicomisos o alguna otra figura jurídica similar.

El común denominador de estas ONL es que deben existir, para ser reconocidas legalmente, como personas morales cuyo régimen de formación, inscripción y administración se encuentren generalmente reguladas por legislaciones estatales. Desde un punto de vista fiscal, existe mayor regulación debido a la importancia de las actividades que las ONL realizan; las distintas formas a través de las cuales captan recursos para cumplir con sus objetivos y los beneficios fiscales que, en algunos casos, conllevan las actividades que realizan.

De esta manera, y toda vez que no existe una regulación robusta sobre las ONL y particularmente sobre la manera en que se deben administrar, resulta muy importante que las ONL implementen autorregulación que permita dar certidumbre, seguridad y transparencia sobre las actividades que llevan a cabo, tanto internas como externas.

Como regla general, existen tres instancias de administración de una persona moral: a) la asamblea, que está compuesta por los asociados, socios o miembros, que constituye el órgano supremo de la persona moral, b) el consejo de administración, administrador único, la junta de gerentes u algún otro órgano similar, que se encarga de la administración de las personas morales, y c) los funcionarios que se encargan de realizar las actividades propias de la ONL. El buen gobierno corporativo presupone la existencia de reglas claras para la toma de decisiones en cada una de las instancias señaladas, a efecto de que se asegure tanto el cumplimiento con la ley, como transparencia en la toma de decisiones y en la ejecución de las actividades propias de las ONL.

Debido a la escasa regulación al respecto, es recomendable que las ONL adopten, en la medida de sus posibilidades y considerando su tamaño, las mejores prácticas corporativas que existen, a efecto de dar certidumbre respecto de sus operaciones y ofrecer transparencia en la rendición de cuentas para generar confianza a todas las personas que interactúan con las ONL. De esta manera se disminuyen los riesgos de que dichas entidades sean utilizadas para fines distintos a aquellos para los que fueron constituidas.

7.2 Análisis reflexivo de una ONL como realidad social con múltiples dimensiones

Las ONL representan una actividad de suma importancia en nuestro país ya que actúan y tienen un impacto directo en sectores sociales vulnerables a los que, por diversas razones, ni el gobierno ni las organizaciones comerciales han podido atender adecuadamente. Constituyen la base sobre la que puede participar la sociedad en estas actividades de manera organizada y confiable. Así pues, las ONL realizan diversas actividades que tienen una incidencia positiva en la sociedad en general. Sin embargo, existen actividades que, al amparo de las ONL podrían llegar a constituir vehículos para el fraude, el lavado de dinero, y otras actividades ilícitas. Es por ello que una administración transparente y una estructura de gobierno corporativo robusta que establezca mecanismos apropiados para la rendición de cuentas genera no sólo la confianza del público y de las autoridades, sino que se refleja en resultados de mayor trascendencia para la ONL.

¹³⁴ El artículo 3 de La Ley federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil establece que: "Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales". A su vez, el artículo 5, establece las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

7.3 El Gobierno corporativo en México

El gobierno corporativo en México se ha desarrollado principalmente en empresas que cotizan en los mercados de valores las cuales, a efecto de atraer inversionistas, han desarrollado mecanismos claros para la toma de decisiones, rendición de cuentas y transparencia. En el caso de empresas conocidas como “reguladas”, principalmente en el sector financiero, existe igualmente una importante regulación que les requiere establecer un sistema de gobierno corporativo que sea robusto. Esto se ha traducido en mejores prácticas reconocidas por el mundo empresarial, las cuales poco a poco se han implementado a lo largo y ancho de empresas y sociedades de menor escala. Las ONL no son ajenas a esta tendencia, y contar con un gobierno corporativo robusto les permitiría, sin lugar a duda, allegarse de mayores recursos para la consecución de sus objetivos, así como una implementación eficiente de sus programas, asegurándose que sus actividades tengan un mayor impacto positivo en la sociedad. Igualmente, contar con un gobierno corporativo robusto auxilia en la transparencia de sus operaciones particularmente en cuanto a la rendición de cuentas para efectos fiscales.

De esta manera es común que para la toma de decisiones en las ONL se establezcan diversos comités y órganos internos que trabajen sobre la base de manuales de operación en distintas áreas de la actividad de las ONL. Esto permite establecer equilibrios apropiados en la toma de decisiones, monitoreo de las diversas funciones, evitar conflictos de intereses y establecer un sistema transparente de rendición de cuentas, tanto para sus miembros como frente a terceros, incluyendo autoridades.

7.4 La función de Consejo Directivo, Consejo Consultivo, Patronato y Comités

El consejo de administración (también identificado como consejo consultivo, administrador único, junta de gerentes, o de alguna otra manera) es el órgano que, atendiendo al objeto social o a las actividades propias de las ONL, se encarga de tomar las decisiones estratégicas para la mejor realización de dichas actividades. Para tales efectos dicho órgano deberá allegarse de información relevante y transparente sobre las actividades que desarrolla la ONL y el entorno en el que se desarrollan.

Generalmente, este órgano (si no lo hace directamente la asamblea de asociados) a) establece los procesos que se deben seguir para la toma de decisiones por parte de las distintas áreas administrativas de la ONL, b) aprueba las políticas y manuales de operación que describen las funciones de cada área, c) establece los controles internos y los procedimientos para la toma de decisiones, y d) establece los mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia, a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a las ONL.

En virtud de lo anterior, las ONL constituyen distintos comités administrativos que se encuentran integrados por funcionarios de la propia ONL y, en ocasiones, por personas no vinculadas con las actividades diarias de la misma. En este sentido, es común encontrar en las ONL los siguientes comités:

Comité	Funciones
Planeación	Propone planes de actividades en torno al objeto social de la ONL, incluyendo presupuestos de ingresos, egresos, y actividades prioritarias.
Inversiones y Finanzas	Propone las políticas y manuales que se implementarán para llevar a cabo las inversiones de la ONL, apegándose en todo momento a su objeto social, a efecto de asegurarse de que los recursos obtenidos sean invertidos de manera segura y en apego a los límites que establecen la legislación aplicable.
Riesgos	Se encarga, generalmente, de identificar los riesgos a los que está expuesta la ONL y establece las medidas para mitigar los mismos. La identificación de riesgos incluye riesgos regulatorios, sociales, económicos, riesgos contraparte y otros riesgos asociados a las actividades propias de las ONL.
Auditoría	Establece los procesos y manuales para auditar las actividades de la ONL y las de sus funcionarios, a efecto de verificar que se cumple con la normativa interna y con las disposiciones legales aplicables.
Otros	Cada ONL tiene diversas necesidades. Es necesario identificar procesos o actividades que requieren de especial regulación interna, tales como comités de comunicaciones, de voluntarios, para identificación de aportantes de recursos (a efecto de evitar recibir dinero procedente de actividades ilícitas) o comités para validar actividades y evitar que las ONL realicen inadvertidamente actividades ilícitas o no permitidas en su objeto social y comités especiales de verificación de cumplimiento fiscal, como para las que han obtenido la acreditación como donataria autorizada, pues deberán verificar que las actividades que realizan son las que se encuentran debidamente acreditadas ante el SAT y que cumplen con todo lo que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta en su título III, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

La legislación aplicable no establece como obligación para las ONL contar con un sistema de gobierno corporativo robusto; sin embargo, atendiendo al tamaño de la ONL, sus actividades, los medios de financiamiento, los riesgos particulares y los requerimientos legales relacionados con apoyos o beneficios que se les confieren a las ONL, resulta conveniente contar con mecanismos de gobierno corporativo. Con respecto a las donatarias autorizadas con ingresos anuales de más de cien millones de pesos o con un patrimonio superior a los más de quinientos millones de pesos, deben contar con una estructura de gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral.¹³⁵

Cada ONL puede desarrollar un sistema de gobierno corporativo que genere confianza al interior y al exterior, garantizando que a) sus miembros y las actividades que realizan se apegan a las disposiciones legales aplicables, b) sus recursos sean utilizados de la manera más eficiente para llevar a cabo sus actividades, y c) puedan rendir cuentas de manera apropiada y transparente.

Es necesario también considerar que el sistema de gobierno corporativo no pretende generar una burocracia y costos innecesarios para la ONL, por el contrario, lo que busca es establecer mecanismos de controles, transparencia y rendición de cuentas a efecto de poder verificar el uso eficiente de recursos.

7.5 Procesos de toma de decisiones

Los procesos para la toma de decisiones en las ONL deben poderse documentar a efecto de asegurar transparencia en la toma de decisiones. Para tales efectos, se deben establecer reglas claras respecto de posibles conflictos de interés que puedan surgir en la realización de las actividades y en la toma de decisiones.

En particular, es muy importante documentar aquellas circunstancias en las que puedan existir riesgos para la ONL o conflictos de interés en la toma de decisiones, a efecto de poder justificar que se cumplió con los procesos necesarios para la toma de decisiones y que éstas fueron las más apropiadas para la ONL.

Los procesos de toma de decisiones deben ser transparentes a efecto de que en todo momento se pueda verificar que las decisiones se tomaron de manera objetiva, eficaz y consistente con las actividades de la propia ONL.

Si bien la implementación de un sistema de gobierno corporativo se pudiere antojar compleja, costosa y burocrática, lo cierto es que una vez que estos mecanismos son implementados y su funcionamiento se convierte en un aspecto del actuar diario de las ONL, la toma de decisiones se vuelve sencilla, transparente y sostenible en el largo plazo.

7.6 Aspectos financieros, cumplimiento fiscal, marco legal

En la implementación del sistema de gobierno corporativo, las ONL deben tener claramente definidas sus obligaciones regulatorias a efecto de que el sistema de gobierno corporativo facilite el cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo reportes, registros, declaraciones y demás aspectos relevantes.

Resulta de particular importancia que las ONL puedan identificar de manera clara el origen de los recursos que se les transfieren, ya sea como aportaciones, donativos o de cualquier otra manera. El contar con manuales, políticas y procedimientos claros para identificar el origen de sus recursos, la manera en que se invierten y/o utilizan los mismos y la forma en que se lleva la contabilidad de la ONL permitirá un mejor seguimiento y proporcionará mayor seguridad y confianza sobre las actividades que realizan las ONL.

Es de vital importancia contar con un especialista contable o fiscal que pueda identificar sus obligaciones fiscales y contables para aquellas que son donatarias autorizadas y en particular para todas las que no lo son para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen que les corresponde.

7.7 Responsabilidad social y el deber de actuar con el ejemplo

La visibilidad y responsabilidad que tienen las ONL no sólo con sus miembros sino con la sociedad en general, les imponen la obligación de actuar de manera eficiente, transparente y en apego a la legislación aplicable. De esta manera, se genera certidumbre en relación con las actividades que llevan a cabo las ONL y se generan un mayor grado de confianza en ellas. Lo anterior se traduce en un beneficio para la sociedad en general, ya que permitirá que las ONL se alleguen de mayores recursos para el cumplimiento de sus actividades.

¹³⁵ Artículo 82. Fracción IX. Ley del Impuesto sobre la Renta. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf



Bibliografía

Legislación

- Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1928, última reforma el 27 de marzo de 2020.
- Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León. Periódico Oficial el 2 de enero de 1984, última reforma el 05 de julio de 2011.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Diario Oficial de la Federación 9 de febrero de 2004, última reforma 24 de abril de 2018.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma el 02 de julio de 2019.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, última reforma el 22 de junio del 2018.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 1998, última reforma el 28 de noviembre de 2014.
- Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2012.

Doctrina

- Oliveros Lara, R. M. (2017). Poder, Representación y Mandato. Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia por el Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho-UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/13.pdf>
- Pérez Chávez, J., Fol Olguín, R. y Campero Guerrero, E. (2002). Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles. (15 ed.). México. Tax Editores Unidos.
- Pérez Fernández del Casillo, B. (2018). Representación, Poder y Mandato Prestación de Servicios Profesionales. (17 ed.) México. Editorial Porrúa.
- Treviño García, R. (2008). Los Contratos Civiles y sus Generalidades (7a ed.) México. McGraw Hill Interamericana.

Tesis y jurisprudencias

- Tesis Aislada Común, con número de registro 184321, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XVII. P. 1227.

Otros

- Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (2019). Preguntas Frecuentes. Sistema de Información del Registro Federal de las OSC. Portal de Corresponsabilidad del SIRFOOSC. Recuperado de <https://www.corresponsabilidad.gob.mx/?idContenido=13y&p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9>
- Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (2019). Requisitos para el Trámite de Inscripción al Registro Federal de las OSC. Portal de Corresponsabilidad del SIRFOOSC. Recuperado de <https://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=6y>
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. (2019). Presentación de Proyectos No Gubernamentales. Recuperado de https://www.cultura.gob.mx/fpc_proyectosnogubernamentales_2012.php
- Instituto Nacional de Desarrollo Social. (2019). Registro Federal de las OSC. Portal del Instituto Nacional de Desarrollo Social. Recuperado de <https://www.gob.mx/indesol/es/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>
- Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (2019). RENIECyT ¿Qué es? Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Recuperado de <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/registro-nacional-de-instituciones-y-empresas-cientificas-y-tecnologicas-reniecyt>
- Secretaría de Educación Pública. (2019). Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). Recuperado de <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe>
- Servicio de Administración Tributaria. (2019). Documento para acreditar las actividades. Acciones y Programas. Recuperado de <https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/documento-para-acreditar-las-actividades>.

Aviso Legal

La elaboración de esta guía se ha realizado con fines informativos, por lo que no debe considerarse como una asesoría jurídica o una opinión legal. En caso de tener alguna duda, sugerimos contactar a algún asesor legal. Hogan Lovells y sus profesionales del derecho trabajaron en el contenido de esta guía legal y no están emitiendo algún juicio legal al respecto.

El contenido de esta guía se realizó con las disposiciones legales vigentes al 30 de agosto del 2022. En caso de que haya alguna modificación a la legislación correspondiente, recomendamos consultar cada caso específico.

Los criterios de las autoridades gubernamentales y las interpretaciones judiciales pueden cambiar o ser distintas a las de Hogan Lovells.

Alicante
Amsterdam
Baltimore
Beijing
Birmingham
Boston
Brussels
Budapest
Colorado Springs
Denver
Dubai
Dusseldorf
Frankfurt
Hamburg
Hanoi
Ho Chi Minh City
Hong Kong
Houston
Jakarta
Johannesburg
London
Los Angeles
Louisville
Luxembourg
Madrid
Mexico City
Miami
Milan
Minneapolis
Monterrey
Moscow
Munich
New York
Northern Virginia
Paris
Perth
Philadelphia
Rio de Janeiro
Rome
San Francisco
São Paulo
Shanghai
Shanghai FTZ
Silicon Valley
Singapore
Sydney
Tokyo
Ulaanbaatar
Warsaw
Washington, D.C.
Zagreb

Our offices

Associated offices

www.hoganlovells.com

"Hogan Lovells" or the "firm" is an international legal practice that includes Hogan Lovells International LLP, Hogan Lovells US LLP and their affiliated businesses.

The word "partner" is used to describe a partner or member of Hogan Lovells International LLP, Hogan Lovells US LLP or any of their affiliated entities or any employee or consultant with equivalent standing. Certain individuals, who are designated as partners, but who are not members of Hogan Lovells International LLP, do not hold qualifications equivalent to members.

For more information about Hogan Lovells, the partners and their qualifications, see www.hoganlovells.com.

Where case studies are included, results achieved do not guarantee similar outcomes for other clients. Attorney advertising. Images of people may feature current or former lawyers and employees at Hogan Lovells or models not connected with the firm.

© Hogan Lovells 2021. All rights reserved.